

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID.—Teléfono 42404

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

JUEVES, 1 DE MAYO DE 1941

NUM. 121

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 18 de abril de 1941 sobre constitución de la industria aeronáutica de construcción de aviones de bombardeo.—Páginas 3030 a 3033.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 19 de abril de 1941 por el que se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo las obras de construcción de un nuevo Cuartel de Instrucción de Marinería en San Fernando (Cádiz).—Página 3033.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de abril de 1941 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Madrid.—Páginas 3033 y 3034.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 18 de abril de 1941 por el que se deja sin efecto la refundición de los Cuerpos de Vigilancia de la Pesca y de Seguridad y Vigilancia en los Puertos.—Página 3034.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 19 de abril de 1941 por el que se encomienda al «Instituto Diego Velázquez», de Arte y Arqueología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Catálogo Monumental de España.—Páginas 3034 y 3035.

Otro de 19 de abril de 1941 por el que se crea el Museo de América.—Páginas 3035 y 3036.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 18 de abril de 1941 por el que se dictan normas sobre circulación de concesiones de transporte de la clase A, revisión de las mismas por la Jefatura de Obras Públicas y constitución del Consejo directivo de Transportes por Carretera a que hace referencia la base novena de la Ley de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera de 24 de enero de 1941.—Páginas 3036 y 3037.

Otro de 18 de abril de 1941 por el que se nombran los Delegados del Gobierno que han de presidir los Consejos directivos de las Federaciones de Compañías de Ferrocarriles de ancho inferior al normal.—Página 3037.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de abril de 1941 por la que se dispone que el personal ingresado en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles con posterioridad al 25 de marzo de 1925, no tendrá derecho al ascenso por el turno b) a que se refiere el artículo cuarto del vigente Estatuto de dicho Cuerpo.—Página 3038.

Otra de 29 de abril de 1941 sobre cese y nombramiento del Vocal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.—Página 3038.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 30 de abril de 1941 por la que se nombra Agregado Comercial adjunto a la Oficina Comercial de España en Buenos Aires a don Miguel Sanchiz y Alvarez de Quindós.—Página 3038.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 18 de abril de 1941 por la que se declaran jubilados, por cumplir la edad reglamentaria, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Página 3038.

Otra de 28 de abril de 1941 por la que se dispone que a partir del próximo día 10 de mayo los productos denominados dietéticos no podrán ser despachados más que en las Farmacias, en las condiciones que se indican.—Páginas 338 y 3039.

Otra de 28 de abril de 1941 por la que se concede licencia por enfermo al Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos don Ramón Gallardo de la Santa.—Página 3039.

Otra de 26 de abril de 1941 por la que se concede licencia por asuntos propios al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos doña María del Pilar Bellido.—Pág. 3039.

Otra de 26 de abril de 1941 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos don César Pérez-Caballero.—Página 3039.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RECLUTAMIENTO.—Orden de 23 de abril de 1941 sobre prórrogas de incorporación a filas de primera clase.—Página 3039.

Pensiones (Personal Civil).—Orden de 19 de febrero de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don José Garrido Saz y otros.—Páginas 3039 a 3050.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 25 de abril de 1941 por la que se dictan normas para la concesión de reclusos trabajadores.—Pág. 3050.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 28 de abril de 1941 por la que se nombra una Comisión para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.—Páginas 3050 y 3051.
- Otra de 24 de abril de 1941 por la que se interpreta el alcance del Decreto de este Ministerio de 17 de octubre de 1940.—Página 3051.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 3 de abril de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Archivo Histórico Nacional.—Página 3051.
- Otra de 9 de abril de 1941 por la que se dispone que gocen y tengan a todos sus efectos, a excepción de su provisión, la condición de Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, las Escuelas que se citan.—Páginas 3051 y 3052.
- Otra de 17 de abril de 1941 por la que se asciende en corrida de escalas a dos Profesores de las Escuelas Superiores del Trabajo de Cartagena y Málaga.—Página 3052.
- Otra de 17 de abril de 1941 por la que se asciende por corrida de Escalas a los Auxiliares de Institutos de Enseñanza que se indican.—Página 3052.
- Órdenes de 17, 22 y 24 de abril de 1941 por las que se nombran Pagadores de obras de este Ministerio en las provincias de Santa Cruz de Tenerife, Guadaluajara y Valencia a los señores que se mencionan.—Páginas 3052 y 3053.
- Orden de 21 de abril de 1941 por la que se amplía el número de Secciones de que habrá de constar el Grupo escolar «Luis Moscardó», de esta capital.—Página 3053.
- Otra de 21 de abril de 1941 por la que se dispone la reapertura del Instituto de Enseñanza Media de Arrecife.—Página 3053.
- Otra de 22 de abril de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras en el pabellón de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Pág. 3053.

Orden de 25 de abril de 1941 por la que se declaran análogos a los efectos de concurso a Cátedras de Universidad las disciplinas que se mencionan.—Págs. 3053 y 3054.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subastas con carácter urgente, de contrata de la conducción diaria del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo que se indican y sus estaciones férreas.—Página 3054.**
- Dirección General de Arquitectura.—Convocando concurso- oposición para la provisión de las plazas de Arquitectos, Aparejadores y Delineantes de la Dirección General de Arquitectura que se indican.—Páginas 3054 y 3055.**
- HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.—Página 3055.**
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Páginas 3055 y 3056.**
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando la devolución de la fianza al contratista que se indica.—Página 3056.**
- Dirección General de Bellas Artes.—Disponiendo que la cuestación que ha de celebrarse con motivo de la Fiesta del Libro se realice el día 4 de mayo.—Pág. 3056.**
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente a Boetticher y Navarro, S. A., el concurso para suministro y montaje de los cierres para dos tomas de agua del Pantano de Villameca (León).**
- EJERCITO.—Dirección General de Transportes.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Págs. 3057 a 3060.**
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1741 a 1746.**

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 18 DE ABRIL DE 1941 sobre constitución de la Industria Aeronáutica de construcción de aviones de bombardeo.

Adolecieron en el pasado nuestras Industrias Aeronáuticas de una frecuente falta de atención y de solicitud por parte del Estado, único cliente de tales Empresas, pero distante de ellas, ajeno e indiferente a sus problemas internos e imposibilitado por su propia inestabilidad funcional—de asegurar la continuidad de sus programas constructivos.

Al terminar nuestra guerra de liberación se estudiaron ya las líneas directrices de una ordenación nacional de la Industria Aeronáutica, cuyo desarrollo era supuesto indeclinable del resurgimiento de España y exigencia primaria de nuestra seguridad e independencia; dificultades de diversa índole entorpecieron la inmediata realización de aquellos propósitos.

Al acometerla ahora, ha de partirse, como concepto básico, de la necesidad de una acción estatal que, sin cohibir la iniciativa privada, pueda orientarla, sostenerla y estimularla para desarrollar la totalidad de los programas exigidos por la Defensa Nacional, mediante la utilización en la máxima medida de nuestros propios recursos. Ningún medio más apto para ello que la instauración de un orden de relaciones entre el Estado y las Empresas Aeronáuticas, que implique para aquél una continua presencia en todos los problemas de esta Industria, que le mueva a una intervención diligente en su solución y, finalmente, que le asegure la calidad y economía del material producido. La asociación del Estado a las Industrias Aeronáuticas, mediante una participación en su capital social, parece el procedimiento más adecuado a la consecución de aquellos fines. En aplicación de este criterio a la ordena-

ción de la Industria que haya de producir los aviones de bombardeo y de transporte necesarios a nuestra Flota Aérea,

DISPONGO:

Artículo primero.—La construcción de aviones de bombardeo y de transporte, en el número y con las características que en sucesivos planes se determinen, será confiada a una Compañía Anónima de capital estatal y privado, adjudicándose en Concurso la parte correspondiente a este último.

Artículo segundo.—La aportación inicial del Estado será representada por maquinaria y metálico en un valor total de diez millones de pesetas. La aportación inicial privada podrá estar representada por construcciones, instalaciones, maquinaria, terrenos y metálico en valor global de veinte millones de pesetas. El capital social podrá ser ampliado, si fuera necesario, para ulteriores desarrollos de los establecimientos industriales.

Artículo tercero.—El Concurso para la adjudicación de la cuota de capital privado versará sobre: Instalaciones ya existentes, especializadas en construcciones aeronáuticas, que puedan aportar los concursantes.

Práctica industrial que posean y material aeronáutico que hayan construido para el Estado español.

Cuadro de técnicos y de personal obrero, ya experimentado, que puedan ofrecer.

Disponibilidad de primeras materias y de semiproductos necesarios a la Industria Aeronáutica.

Cooperación que tengan establecida con Industrias auxiliares ya existentes y que se dispongan a prestar a las que deban instalarse.

Artículo cuarto.—Las proposiciones, acompañadas de los documentos justificativos de los extremos anteriormente indicados, serán entregadas en la Secretaría General del Ministerio del Aire.

Los pliegos presentados serán examinados por una Junta constituida por el General Subsecretario, e. Director General de Industria y Material, el Director de Fabricaciones, dos Vocales técnicos designados por el Ministro, el Asesor Jurídico y el Interventor Central del Ministerio. Esta Junta emitirá dictamen en el plazo de diez días proponiendo la adjudicación y, eventualmente, las modificaciones que pudieran sufrir determinadas cláusulas. Esta propuesta, informada por la Intervención General y dictaminada después por el Consejo de Estado, será sometida a resolución del Consejo de Ministros.

Artículo quinto.—Otorgada la concesión se constituirá la Compañía, mediante escritura, en la que estará representado el Estado por el Subsecretario del Aire, y en la que la expresión del capital social será el resultado de la valoraciones que de los bienes aportados hubiese efectuado la Comisión nombrada al efecto por el Ministerio del Aire. Líneas orgánicas de la nueva Entidad serán:

a) Constitución en Sociedad Anónima.

b) La cuota de capital estatal constituirá la serie A de acciones y vendrá representada por un título nominativo e intransferible, depositado materialmente en el Ministerio de Hacienda y confiado al Ministro del Aire, a los efectos de su representación.

La cuota de capital privado será española en un setenta y cinco por ciento al menos y estará representado por acciones nominativas de cinco mil, mil y quinientas pesetas, que constituirán la serie B.

El capital extranjero sólo será admitido cuando implique, además, una colaboración técnica de importancia, de acuerdo con el artículo séptimo de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, y será en todo caso aportado en la forma prevista en el artículo quinto de dicha Ley; vendrá representado por acciones nominativas que constituirán la serie C. Las acciones de las series B y C no podrán ser transferidas sin previa autorización del Consejo de Administración y las primeras no podrán serlo a extranjeros.

c) El Consejo de Administración estará constituido por españoles, y español será también el alto personal de la Empresa. Sin embargo, por razones especiales, y a propuesta del Ministro del Aire, el Consejo de Ministros podrá autorizar la designación de personas de reconocida capacidad técnica, así para representar al capital extranjero en el Consejo de Administración, como para desempeñar funciones directivas. La representación del Estado en este Organismo será confiada a tres Consejeros propuestos por el Ministerio del Aire y uno por el de Hacienda.

Serán facultades del Consejo de Administración las previstas en el Código de Comercio, y de modo concreto:

Eligir Presidente, Vicepresidente y Secretario; proponer a la Junta General Ordinaria los nombramientos de Gerente y altos empleados; establecer el Balance y Memoria anuales, que ha de someter al examen y aprobación de la Junta; administrar los intereses de la Sociedad y regir todas sus actividades dentro de las normas estatutarias y de los acuerdos de la Junta; representar a la Sociedad a todos los efectos jurídicos

d) La Junta General Ordinaria será constituida con arreglo a las normas del Código de Comercio; la representación del capital estatal será confiada a la Junta Económica Central de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire y a un representante del Ministerio de Hacienda.

Será función de la Junta General Ordinaria la elección del Consejo de Administración, que será sometida a la aprobación del Consejo de Ministros; igualmente serán de su competencia la ratificación de los nombramientos de Gerente y altos empleados, la aprobación de la Memoria y Balance anual, los acuerdos relativos a emisión de títulos de renta fija—que someterá a la aprobación ministerial—, la autorización de ampliaciones en los Establecimientos industriales y, eventualmente, la de enajenación de inmuebles no aportados al capital fundacional.

e) La Junta General Extraordinaria será constituida en la misma forma; a ella compete el estudio y propuesta al Consejo de Ministros, por conducto del Ministerio del Aire, de las reformas en los Estatutos, la ampliación del capital, la enajenación de bienes inmuebles adscritos al capital fundacional; la prórroga o la abreviación del mandato de los Consejeros; la disolución de la Sociedad.

La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada a propuesta de los representantes del capital estatal, de los titulares de la mayoría de acciones del capital privado o del Consejo de Administración.

Artículo sexto.—La Compañía se obligará a establecer laboratorios para la recepción de materiales y para la experimentación y pruebas de sus productos y a organizar Escuelas para la formación y perfeccionamiento del personal obrero.

Se obligará igualmente, en la medida procedente, a cooperar en las Empresas que puedan crearse para la producción de material aeronáutico auxiliar, de subproductos y de primeras materias necesarias a la industria aeronáutica.

Artículo séptimo.—La Compañía que se constituya disfrutará de las ventajas consignadas en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional y de las concedidas a la industria aeronáutica por Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, el Ministerio del Aire mantendrá su inspección en la marcha técnico-económica de la industria y delegará en un Consejero de los nombrados por el mismo, la facultad de suspender los acuerdos del Consejo de Administración o Junta General de Accionistas, siempre que afectasen al Estado o vulnerasen los Estatutos o cláusulas fundacionales de la Compañía. La suspensión decretada será objeto de revisión por nueva Junta general, y lo que ésta acordare, si fuere confirmado el acuerdo suspendido, será elevado al Ministerio del Aire para su aprobación en Consejo de Ministros.

Artículo octavo.—De los beneficios obtenidos se asignará al cinco por ciento de interés al capital, y del remanente se deducirán:

Un cinco por ciento en concepto de remuneración al Consejo de Administración.

Un veinte por ciento para constituir el fondo de reserva y previsión.

Un quince por ciento para premios extraordinarios al personal, en proporción a sus méritos y responsabilidades.

Un veinte por ciento para fines de previsión y asistencia social.

La suma restante se aplicará a un suplemento de dividendo.

Artículo noveno.—La Sociedad quedará facultada para emitir títulos de renta fija en la cuantía y condiciones que autorice el Ministerio de Hacienda, sin que el total de las emisiones pueda exceder del capital social.

Artículo décimo.—La Sociedad se constituye por tiempo indefinido; pero, al término de un plazo de veinte años, y al de cada uno de los quinquenios siguientes, podrá el Gobierno, mediante acuerdo del

Consejo de Ministros, expropiar las acciones representativas del capital privado, o declarar la caducidad de las concesiones y beneficios que por esta Ley se otorgan.

Artículo undécimo.—En el primer caso, las acciones serán reembolsadas por lo que les corresponda del importe efectivo del activo, deducidas obligaciones con tercero, añadiendo al valor neto resultante un tres por ciento en concepto de afección.

Artículo duodécimo.—En el segundo caso, el Gobierno lo notificará a la Sociedad, y si sus accionistas se pronunciasen por la disolución, en la forma estatutariamente determinada, se procederá a liquidarla. Si no se pronunciasen por la disolución, el Estado podrá realizar sus acciones, reservando a aquéllos el derecho de tanteo.

Artículo décimotercero.—Las presentes bases serán desarrolladas en el Estatuto de la Sociedad, que será sometido a la aprobación del Ministerio del Aire.

Artículo décimocuarto.—Se autoriza al Ministerio del Aire para dictar las disposiciones que convengan a la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 19 de abril de 1941 por el que se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo las obras de construcción de un nuevo Cuartel de Instrucción de Marinería en San Fernando (Cádiz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para la ejecución de las obras de construcción de un nuevo Cuartel de Instrucción de Marinería, para mil quinientos hombres (ampliable a dos mil), en San Fernando (Cádiz), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo las obras de construcción de un nuevo Cuartel de Instrucción de Marinería, para mil quinientos hombres (ampliable a dos mil), en San Fernando (Cádiz), encargando de su ejecución al Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, en la forma propuesta en el correspondiente expediente y con arreglo al proyecto, a él unido, autorizándose, al propio tiempo, para ello, el gasto de diez millones quinientas once mil treinta y seis pesetas con ochenta y un céntimos,

a invertir en tres anualidades, con cargo al Presupuesto extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de abril de 1941 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Madrid.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Madrid por un importe de veinticuatro millones cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesetas con sesenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para la ejecución de estas obras por el sistema de administración.

Artículo tercero.—El importe de las citadas obras se abonará en tres anualidades: la primera, de tres millones cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesetas con sesenta y seis céntimos, con cargo a la

Agrupación séptima. Concepto primero del Presupuesto extraordinario para el presente ejercicio; la segunda, de diez millones de pesetas, con cargo al presupuesto de mil novecientos cuarenta y dos; y la tercera, de once millones de pesetas, con cargo al Presupuesto de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FEBBÁN BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 18 de abril de 1941 por el que se deja sin efecto la refundición de los Cuerpos de Vigilancia de la Pesca y de Seguridad y Vigilancia en los Puertos.

El Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, que disponía se refundiesen en un Cuerpo único llamado de Policía Marítima, el de Agentes de Vigilancia de la Pesca y el de Agentes de Vigilancia en los Puertos, no ha podido llevarse a cabo a pesar del tiempo transcurrido, debido a las grandes dificultades presentadas para la formación de un solo Escalafón con el personal de dichos dos Cuerpos, ya que les fueron exigidas para su ingreso en los mismos condiciones y aptitudes completamente distintas, siendo igualmente también distintos los servicios encomendados a cada uno de ellos por los respectivos Reglamentos de creación.

El constante aumento de la flota pesquera deja sentir cada día más la necesidad de que subsista, con su destacada misión, el Cuerpo de Agentes de Vigilancia de la Pesca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—El Cuerpo de Vigilancia de la Pesca se regirá por el Reglamento orgánico y de servicio de tres de enero de mil novecientos treinta y tres. Su personal continuará en el mismo Escalafón que tuvo desde su creación, con independencia del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los Puertos y bajo la dependencia de la Dirección General de Pesca Marítima, como ordena el Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Queda derogada la primera

parte del artículo quinto del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, en lo que se refiere a dichos Cuerpos, y cuantas disposiciones se opongan a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 19 de abril de 1941 por el que se encomienda al «Instituto Diego Velázquez», de Arte y Arqueología, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Catálogo Monumental de España.

La conveniencia nacional de que aparezca lo antes posible el Catálogo Monumental de España, aconseja que se encomiende su publicación al «Instituto Diego Velázquez», de Arte y Arqueología, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que por estar integrado por especialistas en los diversos capítulos de nuestra Historia del Arte y ser una institución oficial permite suprimir los trámites y garantías que eran indispensables cuando se contrataba con particulares la redacción del citado Catálogo.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—El Catálogo Monumental de España queda encomendado al «Instituto Diego Velázquez», de Arte y Arqueología, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo segundo.—El Instituto se encargará de la selección de los Catálogos inéditos que merezcan publicarse, de su revisión y corrección, de la confección de los de aquellas provincias que no estuviesen hechos y de las segundas ediciones de los publicados.

Artículo tercero.—El Eicpero de Arte Antiguo, creado por Decreto de trece de julio de mil novecientos treinta y uno como elemento informativo de la Dirección General de Bellas Artes en el antiguo Centro de Estudios Históricos, pasará a formar parte del «Instituto Diego Velázquez».

Artículo cuarto.—Los Catálogos editados y los que se editen con posterioridad a la promulgación

de este Decreto, las publicaciones hechas ya por el Fichero de Arte dentro del antiguo Centro de Estudios Históricos, y las de este tipo o de cualquier otro que se costeen con los fondos que se indican en el artículo siguiente, se considerarán para todos los efectos como publicaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo transitorio.—Los créditos consignados para el Catálogo Monumental y Artístico y el Fichero Artístico Nacional en el presupuesto de Educación Nacional serán librados al Habilitado del Consejo Superior de Investigaciones a disposición del citado «Instituto Diego Velázquez».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 19 de abril de 1941 por el que se crea el Museo de América.

El inmenso caudal que atesora el Archivo General de Indias permite reconstruir la gesta heroica del descubrimiento de América, a la que nuestros navegantes, conquistadores y misioneros llevaron la cultura católica con el esfuerzo de su ciencia, de su intrepidez y de su fe.

La cultura cristiana sustituye a un pasado lleno de científico interés, cuyos vestigios conserva España como preciadas reliquias de su historia. Estas reliquias, para que puedan ser de una manera más atractiva y comprensible, conocidas, admiradas y estudiadas, no sólo por los investigadores, sino por el gran público, es preciso reunir las en un gran centro que, al ofrecer digno marco a las colecciones de arqueología y etnología americanas, precioso complemento del Archivo de Indias, venga a ser el punto inicial de un gran Museo, donde se puedan estudiar a la vez que las pretéritas civilizaciones de los países hispano-americanos, el espléndido arte colonial —suma amorosa de lo indígena y lo hispánico— y nuestra obra misional, única en el mundo. Descubridores y cronistas, conquistadores y juriconsultos han de dejar en las salas del Museo la estela de su esfuerzo.

El Museo de América debe servir de aliento a los españoles en cada instante, con el testimonio de tantos hechos extraordinarios y dar justa satisfacción a los pueblos americanos, estudiando y valorando sus culturas.

Por lo expuesto, previa la deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con la denominación de «Museo de América», y dependiente del Ministerio de Educación Nacional, se crea un centro que tendrá por objeto expo-

ner, con rigurosa fidelidad científica, la Historia del descubrimiento, conquista y colonización de América, las manifestaciones de la civilización de los pueblos indígenas antes y después de la conquista, el arte colonial y la labor de las misiones.

Artículo segundo.—El fondo inicial lo constituirán las colecciones de Etnografía y Arqueología americanas existentes en el Museo Arqueológico Nacional, con sus libros, vitrinas y mobiliario.

Artículo tercero.—Este fondo habrá de incrementarse con objetos de arte americano o de interés histórico adecuado, y además con reproducciones, vaciados, croquis, planos, mapas, fotografías, dibujos, maquetas y con cuantos medios puedan servir para hacer más expresivas las instalaciones.

Artículo cuarto.—El Museo de América estará regido por un Patronato, un Comité ejecutivo, delegado de él y un Director.

Artículo quinto.—El Patronato marcará las normas y directrices de la organización del Museo y de la labor cultural que le sea encomendada.

Se reunirá, por lo menos, una vez al año y siempre que la importancia de los asuntos lo requiera.

Artículo sexto.—El Patronato estará integrado por los siguientes elementos: El Ministro de Educación Nacional, que asumirá su presidencia; el Canciller del Consejo de la Hispanidad, que será el Vicepresidente primero, y el Director General de Bellas Artes, el Vicepresidente segundo. Vocales: El Director General de Archivos y Bibliotecas; el Director de la Real Academia de la Historia; el Director del Museo Arqueológico Nacional; el Jefe de la Sección americana del mismo Museo; el Director del Instituto de Historia Hispano-Americana «Gonzalo Fernández de Oviedo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Presidente de la Comisión Hispano-Americana del mismo Consejo; el Director del Archivo General de Indias, el Director del Archivo de Simancas; el Director del Museo Naval; el Director del Museo del Ejército; un representante del Consejo de la Hispanidad, otro de la Junta de Relaciones Culturales y otro del Consejo Superior de Misiones, propuestos por el Ministerio de Asuntos Exteriores; seis Vocales designados por el Ministerio de Educación Nacional y el Director y el Subdirector del Museo, que actuará de Secretario.

Artículo séptimo.—Los representantes diplomáticos de las naciones hispano-americanas serán considerados como vocales de honor del Patronato del Museo de América.

Artículo octavo.—El Comité ejecutivo dará cumplimiento, no sólo a los acuerdos del Patronato, sino a sus propias iniciativas en cuanto no contradigan las normas y directrices marcadas por aquél, siempre con la aprobación definitiva del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo noveno.—El Comité ejecutivo estará integrado por el Ministro de Educación Nacional como Pre-

sidente; el Director General de Bellas Artes como Vicepresidente primero; el Director General de Archivos y Bibliotecas, Vicepresidente segundo; el Director del Museo Arqueológico Nacional; el Vocal del Consejo de la Hispanidad; tres Vocales designados por el Ministerio de Educación Nacional, el Director del Museo y el Subdirector, que actuará de Secretario.

Artículo décimo.—El Ministerio designará las personas que han de desempeñar los cargos de Director, Subdirector y Secretario del Museo. Los dos primeros recaerán forzosamente en funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 18 de abril de 1941 por el que se dictan normas sobre circulación de concesiones de transporte de la clase A, revisión de las mismas por la Jefatura de Obras Públicas y constitución del Consejo directivo de Transporte por Carretera a que hace referencia la base 9.ª de la Ley de Ordenación ferroviaria y de los Transportes por carretera de 24 de enero de 1941.

La Ley de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera, de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, fija las Bases a que han de ajustarse los transportes mecánicos por carretera y la constitución de su Consejo Directivo.

Es fundamental, para la aplicación de la citada Ley, la revisión previa de las condiciones vigentes y las agrupaciones de servicios de viajeros y de mercancías, que han de realizarse por empresas únicas o por federación de concesionarios; pero mientras se efectúa esta revisión continuarán circulando, de acuerdo con la propia Ley, los actuales servicios, para no ocasionar perturbaciones en los mismos, dejándolos subsistentes hasta que se resuelvan los concursos a que se refiere la Base décima de la mencionada Ley.

La revisión y agrupaciones indicadas que, por virtud de la Ley, han de alcanzar a los servicios autorizados y a los pedidos pendientes de resolución, requieren un estudio de carácter técnico y administrativo, encomendado, por la Base octava, al Ministro de Obras Públicas, en razón de sus funciones propias, estudio que debe tener su origen en una información amplia, practicada por las actuales Inspecciones Provinciales de Circulación y Transportes por Carretera de las Jefaturas de Obras Públicas,

creadas por Decreto de treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis, organismos que aportarán su labor al Consejo Directivo creado en la Base novena de la Ley, que conviene constituir con los miembros allí previstos, sin perjuicio de los asesoramientos que ellos juzguen oportunos y a reserva de completar el nombramiento de los otros representantes que lo integran, cuando estén definidos en número suficiente los servicios que éstos han de representar.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Además de las concesiones de la clase A otorgadas de manera definitiva, para transportes por carretera, que por cumplir las condiciones en que fueron autorizadas continúan en vigor, podrán seguir circulando, con carácter provisional, hasta el día que se resuelvan los concursos a que se refiere la Base décima de la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno todos los demás servicios actualmente autorizados, siempre que cumplan sus respectivas condiciones de autorización.

Artículo segundo.—Las Jefaturas de Obras Públicas, por sus Inspecciones provinciales de Circulación y Transportes por Carretera, revisarán las concesiones vigentes de la clase A, en sus respectivas provincias, para comprobar si cumplen actualmente las condiciones en que se autorizaron; asimismo estudiarán, mediante información pública, cuáles son los servicios de las otras clases que deben continuar funcionando y los que procede autorizar de los actualmente pedidos, proponiendo las agrupaciones más convenientes de transportes de viajeros y de mercancías. A estos efectos se enviarán a las Jefaturas de Obras Públicas por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, las peticiones de servicios que ésta tenga en su poder pendientes de resolución.

Los resultados de la revisión y las propuestas de continuación y agrupación de servicios se remitirán por las Jefaturas de Obras Públicas a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, que los pasará al Consejo Directivo de Transportes por Carretera, a los efectos de las Bases octava y novena de la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero.—El Consejo Directivo de Transportes por Carretera a que hace referencia la Base novena de la referida Ley se constituirá en la siguiente forma:

Presidente, don Rafael López y Sánchez-Sandino, Consejeros propuestos por el Ministerio de Obras Públicas, don Francisco Ruiz López y don Carlos Fesser y Fernández. Consejero propuesto por el Ministerio de Hacienda, don Mariano Traver Gómez. Consejero propuesto por el Ministerio del Ejército, don Jesús Aguirre y Ortiz de Zárate. Consejero propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio, don José García Usano. Consejero pro-

puesto por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., don Ramon Serret y Mirete.

El Ministerio de Obras Públicas nombrará, tan pronto como estén constituidas las Entidades mandatarias, los representantes del Sindicato de Transporte, de los Concesionarios de Servicios de Transporte de viajeros, de mercancías y de las empresas de tranvías y trolebuses, mediante las propuestas de dichas Entidades.

Artículo cuarto.—Además de la información pública preceptuada en el Artículo segundo de este Decreto, tanto las Jefaturas de Obras Públicas como el Consejo Directivo de Transportes por Carretera y la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, solicitarán los asesoramientos e informes que estimen pertinentes de las Autoridades, usuarios y concesionarios actuales de los servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PENA BOEUF

DECRETO de 18 de abril de 1941 por el que se nombran los Delegados del Gobierno que han de presidir los Consejos directivos de las Federaciones de Compañías de Ferrocarriles de ancho inferior al normal.

Fijadas por el Ministerio de Obras Públicas las zonas en que las líneas de los ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal español deberán constituirse en las cinco Federaciones establecidas, y señalado por el Gobierno (Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno) el plazo de noventa días para que las Compañías concesionarias de los ferrocarriles referidos soliciten su ingreso en la correspondiente Federación, es necesario aclarar y puntualizar las normas a que habrán de ajustarse los citados organismos, manteniendo la personalidad jurídica de cada Empresa a la vez que se realiza la explotación de todas las líneas que integran la Federación como si se tratara de una sola red, con las prescripciones que requiere el desarrollo de las Bases contenidas en la Ley, que previsoramente las encomendó al Reglamento de las Federaciones para que las pro-

pias Empresas lo elaborasen teniendo en cuenta sus respectivos casos especiales.

A tal efecto conviene abordar el estudio de los indicados Reglamentos, cuyas normas o bases principales deben establecerse previamente al ingreso de las Compañías en la Federación, correspondiendo, pues, la redacción del proyecto a las Empresas que hayan de federarse, guiadas por el respectivo Presidente de la Federación.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De acuerdo con lo previsto en la Base quinta de la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, se nombran Delegados del Gobierno que han de presidir los Consejos Directivos de las cinco Federaciones de Compañías de ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal a los señores siguientes:

Primera Zona. Norte. Don José Huidobro Poianco.

Segunda Zona. Cataluña. Don Narciso Amigó García.

Tercera Zona. Centro-Levanfe. Don José María Torroja Miret.

Cuarta Zona. Sur-Andalucía. Don Félix González Gutiérrez.

Quinta Zona. Baleares. Don Miguel Forteza Piña.

Artículo segundo.—Los cinco Delegados se relacionarán directamente entre sí, con objeto de procurar la mayor unidad de criterio posible.

Artículo tercero.—Todos los concesionarios de ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal español comprendidos en cada una de las cinco Federaciones fijadas en la Orden del Ministerio de Obras Públicas fecha doce de febrero pasado, guiados por el correspondiente Delegado, estudiarán, ajustándose a los preceptos contenidos en la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, el proyecto de Reglamento que estimen procedente aplicar a su respectiva Federación, formulando propuesta del mismo al Ministerio de Obras Públicas antes de finalizar el plazo de noventa días señalado en el Decreto de veintinueve de febrero pasado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PENA BOEUF

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de abril de 1941 por la que se dispone que el personal ingresado en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con posterioridad al 25 de marzo de 1925, no tendrán derecho al ascenso por el turno b) a que se refiere el artículo cuarto del vigente Estatuto de dicho Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Al fusionarse en un Escalafón único todos los Escalafones parciales de los Porteros de los distintos Ministerios civiles y otros Centros dependientes de los mismos, por Orden de 25 de marzo de 1925, se establecieron tres turnos para el ascenso al empleo inmediato: el turno a) para el Portero más antiguo de la clase inmediata inferior, nombrado con arreglo a las Leyes de 3 de julio de 1876 y de 10 de julio de 1895. El turno b) para el Portero de la clase inmediata inferior que con dos o más años de servicio en ella tuviera mayor tiempo de servicio como Portero, Mozo u Ordenanza, y el turno c) para el que ocupa el primer lugar en la clase inmediata inferior.

El turno a) ha quedado suprimido. El turno b) tiene su justificación para aquéllos que en el momento de la fusión de los distintos Escalafones, salían perjudicados en su carrera por el ritmo más lento que para los ascensos tiene un Escalafón con mayor número de componentes del mismo, compensándoles del estancamiento que tuvieron en el Escalafón de origen.

Carecen de derecho para los beneficios de este turno todos aquellos Porteros ingresados al servicio del Estado con posterioridad a la formación del indicado Escalafón único, los cuales, de una manera voluntaria, han pasado a formar parte del mismo, empezando a contarse el tiempo de servicio desde su primera toma de posesión.

En su virtud,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

El turno b) a que se refiere el artículo cuarto del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, no será aplicable al personal ingresado en el Escalafón con posterioridad a la fecha de 25 de marzo de 1925, en que tuvo lugar la fusión de todos los Escalafones ministeriales de este personal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1941.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 29 de abril de 1941 sobre cese y nombramiento del Vocal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Vocal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, don Eudaldo Daltabuit Pelayo, y de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S., se nombra para sustituirle a don Joaquín Vivó Soler, Militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Abogado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1941.—P. D.:
El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro-Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 30 de abril de 1941 por la que se nombra Agregado Comercial adjunto a la Oficina Comercial de España en Buenos Aires a don Miguel Sanchiz y Alvarez de Quindós.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de julio de 1929 y en atención a la propuesta formulada por el Ministerio de Industria y Comercio, he tenido a bien nombrar Agregado Comercial adjunto a la Oficina Comercial de España en Buenos Aires al Técnico Comercial del Estado, don Miguel Sanchiz y Alvarez de Quindós.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1941.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de abril de 1941 por la que se declaran jubilados por cumplir la edad reglamentaria a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo General de Policía, acuerdo declarar jubilados en la fecha que a cada uno se indica, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, a los funcionarios que se relacionan a continuación:

Comisario Jefe don Victoriano Serna Mora, en Santiago de Compostela, que cumple la edad reglamentaria el día 20 de mayo de 1941.

Comisario de primera clase don Luis de León Borrás, en Gijón, que cumple la edad reglamentaria el día 6 de mayo de 1941.

Comisario de primera clase don Germán Izquierdo Larramendi, en Pamplona, que cumple la edad reglamentaria el día 11 de mayo de 1941.

Comisario de segunda clase don Miguel García López, en Barcelona, que cumple la edad reglamentaria el día 1 de mayo de 1941.

Comisario de segunda clase don Carlos García Vela, en Madrid, que cumple la edad reglamentaria el día 21 de mayo de 1941.

Inspector de primera clase don José Cabrero Rubio, en Madrid, que cumple la edad reglamentaria el día 8 de mayo de 1941.

Inspector de primera clase don Pedro Luis García Espada, en Valencia, que cumple la edad reglamentaria el día 13 de mayo de 1941.

Madrid, 18 de abril de 1941.—P. D., José Lorente.

ORDEN de 28 de abril de 1941 por la que se dispone que a partir del próximo día 10 de mayo los productos denominados dietéticos no podrán ser despachados más que en las Farmacias, en las condiciones que se indica.

Ilmo. Sr.: Dada la escasez de productos dietéticos y la necesidad de distribuir con la mayor justicia posible los mismos, para que se empleen con exclusividad en la alimentación de los niños.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—A partir del día diez de mayo del corriente año, los productos denominados dietéticos, inscritos o no en los Registros Farmacéuticos, y mientras duren las actuales circunstancias, no podrán ser despachados más que en las farmacias, mediante prescripción facultativa y presentación de la Cartilla de Abastecimiento, a cuyo efecto todos los médicos en ejercicio estarán obligados a facilitar, bajo su responsabilidad, las recetas prescribiendo los indicados alimentos y alimentos-medicamentos, sin que por este servicio puedan cobrar cantidad alguna en concepto de honorarios profesionales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1941.—D. D. José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

ORDEN de 26 de abril de 1941 por la que se concede licencia por enfermo al Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos don Ramón Gallardo de la Santa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de diciembre de 1924 y 4 de marzo siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia por enfermo, con todo el sueldo, durante un mes, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos don Ramón Gallardo de la Santa, con destino en Jaén, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la Orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1941.—P. D. José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos

ORDEN de 26 de abril de 1941 por la que se concede licencia por asuntos propios al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos doña María del Pilar Bellido.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de 7 de septiembre de 1918 de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con el

haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Jefatura Principal, Sección cuarta, doña María del Pilar Bellido Bartolomé, licencia de noventa días sin sueldo, por asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1941.—P. D. José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 26 de abril de 1941 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos don César Pérez-Caballero.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 41 y 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, de aplicación de la Ley de Bases de funcionarios de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos con el haber anual de 7.200 pesetas y destino en la Administración Principal de Madrid, don César Pérez-Caballero Miqueo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1941.—P. D. José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

RECLUTAMIENTO

ORDEN de 23 de abril de 1941 sobre prórrogas de incorporación a filas de primera clase.

Por haber sido modificadas por Ley de 16 de diciembre de 1940 (B. O. número 357) las cuotas de contribución industrial y de comercio, es obligado se modifiquen las cantidades que figuran a continuación del inciso cuarto del artículo 271 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para determinar la pobreza de los mozos y sus familias que soliciten prórrogas de incorporación a filas de primera clase y para no romper la armonía que existe entre los diferentes medios de vida que en dicho artículo figuran he resuelto que la escala que se consigna a continuación del inciso cuarto de dicho artículo 271 quede modificada en la

forma siguiente, que será aplicada a medida que se pongan en ejecución los preceptos de la Ley de 16 de diciembre antes citada y rigiendo, para los que hayan satisfecho la contribución industrial y de comercio del año corriente, con arreglo a las tarifas que vienen abonando, la escala que se deroga, toda vez que no les sería posible presentar los recibos de la nueva contribución que les correspondiera abonar:

	Pesetas
Capitales de provincia de 1.ª clase	122.40
Capitales de 2.ª clase	112.80
Capitales de 3.ª clase y poblaciones de más de 20.000 habitantes	90.00
Poblaciones de 10.000 a 20.000 habitantes	67.80
Poblaciones de 5.000 a 10.000 habitantes	56.40
Poblaciones de menos de 5.000 habitantes	44.40

Madrid, 23 de abril de 1941.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones

Personal civil

ORDEN de 19 de febrero de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don José Garrido Saz y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (sala de Pensiones de Guerra) en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre 1939 («D. O. núm. 1 anexo») y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O. núm. 165»), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación que empieza con don José Garrido Saz y termina con doña María Trinidad Suárez Coronas, cuyos haberes pasivos se le satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente manifiesto a Vuecencia para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrian.

Excmo. Sr...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don José Garrido Saz Doña Vicenta Perez Fernandez	Padres	Inf. S. Marcial, 22	Sargento don Pedro Garrido Pérez
Don Pascual García García Doña Pascuala García Fernández ...	Idem	Cab. Murcia, 6 ..	Sargento don Benedicto García García
Don Miguel Garrote de Ana Doña Catalina Pascual Pascual	Idem	Inf. Toledo, 26 ..	Sargento don Lisardo Garrote Pascual
Don Marcelo Garrido Díez Doña Luisa Hidalgo Basurto	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Cabo Félix Garrido Hidalgo
Don Alfredo Galache Calzada Doña Petra Hernández Hernández...	Idem	Inf. Victoria, 28	Cabo Moisés Galache Hernández
Don José García Herbon Doña Maria Josefa Herbon Guerreiro	Idem	Art. Ligera, 15 ..	Cabo Manuel García Herbon
Don Fortunato González Miguel ... Doña Julia Villumbrales Rebolledo...	Idem	F. E. T. Palencia	Cabo Miguel González Villumbrales
Don Gabriel García Campa Doña Maria Alvarez Canto	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Cabo Balbino García Alvarez
Don Juan Tenreiro Brage Doña Elena Rodríguez González ...	Idem	Brigada O T. ...	Cabo Carlos Tenreiro Rodríguez
Don Maximino González Taboada ... Doña Maria González Iglesias	Idem	Inf. Victoria, 28...	Cabo José González González
Don Teodoro García Tamayo Doña Juliana Cabanes Cilleruelo ...	Idem	Caz. Melilla, 3 ...	Cabo Leónides García Cabanes
Don Julián Francisco Melero Doña Eugenia Ballesteros	Idem	Carros Combate, 1	Soldado Mariano Francisco Ballesteros
Don Angel González Vargas Doña Petronila Quinta Lobo	Idem	Caz. Navas, 2 ...	Soldado Rafael González Quintana
Don Claudio Gauna y Fernández de Arroyabe	Idem	Inf. América, 23	Soldado Jesús Gauna Medinaveitia
Doña Dorotea Medinaveitia San Juan			
Don Mariano Salfranca Barluenga.. Doña Benita Millán Herrero	Idem	Inf. Valladolid, 20	Soldado Andrés Salfranca Millán
Don Agustín Gómez García Doña Rosa Benitez Maria	Idem	Caz. Navas, 2 ..	Soldado José Gómez Benítez
Don José Grande Lozano Doña Pilar Paredes Caza	Idem	Inf. Mérida, 35..	Soldado José Grande Paredes
Don José García González Doña Angela Castro Fernández	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Benito García Castro
Don Carlos Cuesta Vaquerizo Doña Petra Sacristán Cuesta	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Anastasio Cuesta Sacristán
Don Gerardo Gutiérrez García Doña Flora González Canon	Idem	Carros Combate, 2	Soldado Miguel Gutiérrez González

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			19	junio	1938	Teruel	Monterde de Albarracin	Teruel	
3.500,00			17	enero	1938	León	Primout	León	
3.500,00			12	julio	1937	Zamora	Luelmo	Zamora	
795,50			7	febrero	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
795,50			16	febrero	1938	Salamanca	Villares de Yeltes	Salamanca	
795,50			16	febrero	1938	Lugo	Chavin	Lugo	3
795,50			17	febrero	1939	Palencia	Piña de Campos	Palencia	
795,50			26	febrero	1937	Lugo	Lamas de Campos	Lugo	
795,50			4	septiembre	1936	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	
795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	3	enero	1937	Pontevedra	Lalín	Pontevedra	
795,50	(1)		10	abril	1938	Burgos	Terradillos Esgueva	Burgos	
693,50			30	diciembre	1937	Segovia	Cuevas	Segovia	
693,50			26	julio	1937	Huelva	Galarozas	Huelva	3
693,50			7	enero	1938	Alava	Lasarte	Alava	
693,50			17	junio	1937	Zaragoza	Villanueva Gállego	Zaragoza	
693,50			17	marzo	1937	Badajoz	Solana Barros	Badajoz	
693,50			24	diciembre	1937	Lugo	Villalba	Lugo	
693,50			25	junio	1937	Idem	Judán	Idem	
693,50			20	abril	1938	Segovia	Segovia	Segovia	
693,50			1	abril	1938	León	Gradefes	León	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Emilio Muñoz de la Fuente ... Doña María Arranz Cano	Padres	Bón. Ametrall., 7	Soldado Gregorio Muñoz Arranz
Don Federico Gonzalez Tejedor ... Doña María del Rosario Amezquita Hernández	Idem	Inf. Argel, 127...	Soldado Ambrosio González Amezquita
Don Manuel Rufino Hidalgo	Idem	Inf. Granada, 6.	Soldado José Hidalgo Gordito
Doña Carmen Gordillo Trejo	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Basilio Gregorio Ortega
Don Raimundo Gregorio Castrillo... Doña Sofía Ortega Recio	Idem	Bón. Ametrall., 7	Soldado Santiago González Granedo
Don Félix González García	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Jesús Ugarte Goñi
Doña María Granedo Villoslada	Idem	Bón. M. Sicilia, 8	Soldado José García Bernal
Don Secundino Ugarte García	Idem	Inf. Milán, 32 .	Soldado José García García
Doña Lorenza Goñi García	Idem	Reg. Art., 12	Soldado Félix García Bravo
Don José García Fraile	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Julián González Urueña
Doña Teodora Bernal Sevillano	Idem	Bón. Ametrall., 7.	Soldado Román González Alonso
Don Domingo García Suárez	Idem	Art. Pesada, 3 ...	Soldado Antonio García González
Doña Soledad García Rodríguez	Idem	Inf. Victoria, 28...	Soldado Avelino Galán Jiménez
Don Avelino García Gregorio	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Nazario González Castaño
Doña Filomena Bravo del Campo ...	Idem	Caz. Melilla, 3 ...	Soldado Francisco González Suárez
Don Julián González Centeno	Idem	Inf. América, 23.	Soldado Víctor Gómez Agustín
Doña Emeteria Urueña Rodríguez...	Idem	Caz. Ceuta, 7 ...	Soldado José González Martín
Don Zacarías González Cabo	Idem	Caz. Navas, 2 ...	Soldado Rafael González Fundalio
Doña María Candelas Alonso Recio.	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Antolín Gutiérrez Rodríguez
Don Patricio Gil García	Idem	Agrup. Art. Mila	Soldado Tomás López Saiz
Doña Andrea González Ramos	Idem	Inf. Argel, 27 ...	Soldado Víctor González Hernández
Don Eugenio Galán Jiménez	Idem		
Doña Petra Jiménez González	Idem		
Don Bienvenido González Cuñado ..	Idem		
Doña Agustina Castaño Ortega	Idem		
Don José González López	Idem		
Doña Emilia Suárez Dávila	Idem		
Don Gabriel Gómez Jorge	Idem		
Doña Juana Agustín Jorge	Idem		
Don José González Aguilar	Idem		
Doña Isabel Martín Pérez	Idem		
Don Francisco González Vargas	Idem		
Doña Ana Fundalio Martínez	Idem		
Don Orosio Gutierrez Rodriguez ...	Idem		
Doña Esperanza Rodriguez Diaz	Idem		
Don Domingo López Marquina	Idem		
Doña Teresa Saiz	Idem		
Don Cristino González Calvo	Idem		
Doña Ramona Hernández Martín	Idem		

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			11	julio	1937	Segovia	F. de Fuentidueña.	Segovia	
693,50			23	enero	1938	Salamanca	Arambayona	Salamanca	
693,50			31	marzo	1937	Sevilla	El Real de la Jara.	Sevilla	
693,50			25	julio	1937	Valladolid	Villabáñez	Valladolid	
693,50			27	abril	1937	Segovia	Donhierro	Segovia	
693,50			14	enero	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50			27	diciembre	1937	Idem	Elizondo	Idem	
693,50			24	febrero	1937	Oviedo	Villajón	Oviedo	
693,50			21	abril	1937	Palencia	Amajuelas Arribas.	Palencia	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	10	noviembre	1937	Valladolid	Villagarcía de C....	Valladolid	4
693,50	(1)		14	junio	1937	Salamanca	Mata de Arnuña...	Salamanca	
693,50			15	abril	1938	Segovia	Torre del Puerto...	Segovia	
693,50			20	septiembre	1936	Avila	Ríofrío	Avila	
693,50			15	junio	1937	Burgos	Cuevas S. Clemente	Burgos	
693,50			10	abril	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50			4	septiembre	1937	Logroño	Villasta - Quintana.	Logroño	
693,50			2	septiembre	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50			4	julio	1937	Badajoz	Ribera del Fresno.	Badajoz	
693,50			13	abril	1937	Burgos	Royuela Ríofranco.	Burgos	
693,50			7	marzo	1937	Cuenca	Cuenca	Cuenca	
693,50			13	noviembre	1936	Salamanca	Orbada	Salamanca	5

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Lázaro García Conde Doña Teoclia Alonso Sahagún	Padres	Inf. Milán, 32 ...	Soldado Asterio García Alonso
Don Pedro Díaz Julián Doña Beatriz Luceño Montero	Idem	Inf. Victoria, 28...	Soldado Lorenzo Díaz Luceño
Don Eloy García Varona Doña Esperanza Alonso Lamadrid...	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Valeriano García Alonso
Don Francisco Garabato Rodríguez Doña Dolores Bascoy Nouche	Idem	Idem	Soldado José Garabato Bascoy
Don Juan García Carron Doña Mónica Villaverde Torrecilla...	Idem	Inf. América, 23...	Soldado José García Villaverde
Don Mariano Sacristán Sánchez ... Doña María Sanz Martínez	Idem	Bón. Ametrall., 1	Soldado Basilio Sacristán Sanz
Don Cristóbal González Fotalba ... Doña Carmen González Durán	Idem	Caz. Ceuta, 7 ...	Soldado Juan González González
Don José Luis Esteban Fernández... Doña Ignacia Gil Guerrero	Idem	Caz. Navas, 2 ...	Soldado Jacinto Esteban Gil
Don Antonio Gómez Ramos Doña Nicolasa González Molano	Idem	Legión	Legionario Teófilo Gómez González
Don Manuel García González Doña Antonia Fernández García ...	Idem	Idem	Legionario Benjamín García Fernández
Don Anselmo González Hernández. Doña Beatriz Ramos Hernández	Idem	Idem	Legionario Manuel González Ramos
Don David García García Doña Salomé Gómez Gonzalez	Idem	Idem	Legionario Nicasio García Gómez
Don Constantino García Edreida ... Doña Peregrina Liureiro Otero	Idem	Idem	Legionario José García Loureiro
Don Aurelio Barandela Amor Doña Aurora Freire Moreiras	Idem	G. Civil, 10 Tercio	Guardia José Barandela Freire
Don Benito Guinea Navarro Doña Elisa Marijuán Alonso	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista Justo Guinea Marijuán
Don Francisco Goñi Olib Doña Lucía Echavarri Lola	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Pedro Goñi Echevarri
Don Casimiro Rodríguez López Doña Jacoba Martín y Martín	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Valentín Rodríguez Martín
Don Ponciano Gallardo García Doña María de la Anunciación Ra- mírez Salamanca	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Félix Gallardo Ramírez
Don Anselmo Casulleras Torner ... Doña Soledad Viladas Mestres	Idem	F. E. T. Barcelona	Falangista Anselmo Casulleras Viladas
Don Juan González Saldaña Doña Balbina Díez González	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Domingo González Díez
Don Julio Gama Canal Doña Noria Mencía Martín	Idem	Tercio. Cilano, Moia	Falangista Lupicinio Gama Mencía

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			14	marzo	1937	León	León	León	
693,50			23	julio	1937	Cáceres	Acechuche	Cáceres	
693,50			6	enero	1937	Santander	Cueva Pesaguero...	Santander	
693,50			16	mayo	1937	La Coruña	Oroso	La Coruña	
693,50			8	enero	1938	Logroño	Hervías	Logroño	
693,50			15	marzo	1938	Segovia	Juarros de Voltoya.	Segovia	
693,50			12	noviembre	1937	Málaga	Almargen	Málaga	
693,50			21	diciembre	1937	Huelva	Aracena	Huelva	
2.106,00			24	marzo	1937	Cáceres	Valdefuentes	Cáceres	
2.106,00			30	diciembre	1937	Oviedo	Serantes	Oviedo	
2.106,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928.	26	julio	1937	Salamanca	Valdelosa	Valladolid ..	
2.106,00			5	mayo	1938	Oviedo	Teverga	Oviedo	
2.106,00			25	agosto	1937	La Coruña	Teo	La Coruña	
3.200,00			24	febrero	1937	Orense	Santopenedo	Orense	
693,50			31	agosto	1936	Logroño	Arufuela	Logroño	
693,50			7	enero	1938	Navarra	Vidaurren	Navarra	
693,50			11	septiembre	1938	Madrid	Torrelaguna	Madrid	
693,50			17	febrero	1937	Valladolid	Villalba Alcores...	Valladolid ..	
693,50			10	agosto	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	
693,50			1	octubre	1937	Palencia	Frómista	Palencia	
693,50			17	mayo	1938	Idem	Olleros de Pisuerga	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Cayo Gómez Caro	Padres	F. E. T. Burgos	Falangista Félix Gómez Benito
Doña Vicenta Benito Carrillo			
Don Aquilino González Andrés	Idem	F. E. T. Zamora	Falangista Julio González González
Doña Argimira González Revuelta ..			
Don José González Fanego	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Antonio González Pereira.....
Doña María Pereira Rivas			
Don Gregorio Sola Mendioroz	Idem	Tercio, S. Fermín...	Falangista Agustín Sola Martín
Doña Casimira Martín Egea			
Don Rafael Garrido Gallego	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Manuel Garrido González
Doña Floriana González Calvo			
Don Régulo Jimeno Monedero	Idem	F. E. T. Talavera	Falangista Teodoro Jimeno del Agua
Doña Emilia del Agua			
Don Juan Gil Zúñiga	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Julián Gil de Diego
Doña Engracia de Diego Pérez			
Don Leonardo Tomás Andréu	Idem	Tercio, Miguel Mo'a	Falangista Facundo Tomás Gómez
Doña Elvira Gómez Saus			
Don Salustiano Sola Aperteguiá ...	Padre	F. E. T. Navarra	Sargento don Francisco Solá Baztán
Don Fermín Gómez Sierra	Idem	Inf. Simancas, 40	Cabo Antonio Gómez San Emeterio
Don Francisco Goñi Senosiain	Idem	F. E. T. Navarra	Cabo José Goñi López
Don Juan González Martín	Idem	Inf. Victoria, 28...	Soldado Juan González Chico
Don Tomás Galarraga Querejeta ...	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Manuel Galarraga Aizpurua
Don Francisco Sabio Hernández ...	Idem	Tiradores Ifni, 6...	Soldado Mariano Sabio Allueve
Don Teodoro García Ruiz	Idem	Bón. Ceriñola, 6	Soldado Dionisio García López
Don Evaristo Galán Fernández	Idem	Inf. Simancas, 40.	Soldado Antonio Galán Lopez
Don Rafael Gallego Arroyo	Idem	Inf. Argel, 127 ...	Soldado Inocencio Gallego Gómez
Don José Gordillo Sánchez	Idem	Caz. Ceuta, 7 ...	Soldado José Gordillo Córdoba
Don Basilio García Ceballos	Idem	Caz. Navas. 2 ...	Soldado Laurentino García González
Don Angel Garcés Fernández	Idem	Legión	Legionario Emilio Garcés Pascual
Don Celestino Adán Valdés	Idem	F. E. T. Alava...	Falangista Teodoro Adán Montejo
Doña Vicenta González Fuentes	Madre	Tercio Lácar	Teniente don Rufino Martín González
Doña Isabel Granero Gisbert	Idem	Reg. Melilla, 2 ...	Alférez don José Ayora Granero
Doña Antonia García Buide	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Alférez don Salvador Cuenca García
Doña Facunda Martín Yanguas	Idem	Reg. Artill., 41 ...	Brigada don Isaías Santos Martín
Doña Catalina García Martín	Idem	Inf. América, 23...	Sargento don Felipe Gil García
Doña Trinidad Gago García	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Cabo Nicanor de la Torre Gago
Doña Julia González Pedrosa	Idem	Reg. Alhucemas, 5	Cabo Antonio Casado González
Doña Ascensión Gracia Poza	Idem	Agrup. C. Cbte. 9	Soldado Tomás Gómez Gracia
Doña Irene García Murgui	Idem	Bon. M. Sicilia, 8	Soldado Clemente Oyón García
Doña María García Cortés	Idem	Inf. C. Cbte. 2...	Soldado Leandro Checa García
Doña Mónica Gutiérrez Alvarez	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Evelino Quevedo Gutiérrez
Doña Petra Guijarro Andrés	Idem	Idem	Soldado Inocencio Reyes Guijarro
Doña Teodora Gonzalo Manso	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado Santiago Peña Gonzalo
Doña Candelas Gallego Rodrigo	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Antonio Martín Gallego
Doña Saturnina Checa López	Idem	Reg. Ingenieros, 5	Soldado Fidel Checa Checa
Doña Nazaria Leonarda García Mar- tín	Idem	Inf. Victoria, 28 ...	Soldado Rafael Macia García
Doña Francisca Garcías Estarellas ..	Idem	Inf. Galicia, 19 ...	Soldado Bartolomé Ferrer Garcías
Doña Antonia Guerra García	Idem	Rgto. Artillería, 12	Soldado Manuel Sainz Guerra
Doña Marcelina Galán Hernández ...	Idem	Inf. Victoria, 28 ...	Soldado Jesús Riguero Galán
Doña Remedios García Martín	Idem	Idem	Soldado Juan María Tejedor García
Doña Faustina García de Miguel ...	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Francisco Sierra García
Doña Gabriela Garmendia Gacoechea	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Martín Mariezcurrena Garmendia
Doña Artura García Herrero	Idem	Reg. Artill., 13 ...	Soldado Sixto Andrés García
Doña María Garcés Pérez	Idem	Caz. Ceriñola, 6...	Soldado Pedro Vela Garcés
Doña Josefa Gacoechea Alonso	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Silvestre Gondavacana Gacoechea
Doña María Gacío Coyanes	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Guillermo Gallardo Gacío

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			2	mayo	1937	Logroño	Logroño	Logroño	
693,50			14	febrero	1938	Zamora	Morales de Toro...	Zamora	
693,50			30	mayo	1937	Lugo	Villalba	Lugo	
693,50			17	junio	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50			11	abril	1937	Zamora	Gallegos del Río...	Zamora	
693,50			31	mayo	1938	Palencia	Cubillas de Cerrato	Palencia	
693,50			7	abril	1938	Burgos	Ros	Burgos	
693,50			26	diciembre	1938	V. Cid	Manuel	V Cid	
2.160,00			29	marzo	1937	Navarra	Mañón	Navarra	
795,50			21	agosto	1937	Santander	Ribamontán Monte	Santander ..	
795,50			6	septiembre	1938	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50			5	febrero	1938	Salamanca	Lumbrals	Salamanca ..	
693,50			2	enero	1938	Guipúzcoa	Abiztur	Guipúzcoa ..	
1.440,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	9	enero	1939	Teruel	Ojos Negros	Teruel	
693,50			23	febrero	1938	Burgos	La Cerca	Burgos	
693,50			9	abril	1937	Oviedo	Castropol	Oviedo	
693,50			15	agosto	1937	Valladolid	Castrodeza	Valladolid ..	
693,50			21	enero	1938	Badajoz	Fuente de Maestre	Badajoz	
693,50			25	mayo	1938	Burgos	Peral de Arlanza...	Burgos	
1.800,00			22	abril	1937	Zaragoza	Egea Caballeros...	Zaragoza	
693,50			1	diciembre	1936	Alava	Berguenda	Alava	
5.000,00			19	septiembre	1938	Avila	Casavieja	Avila	
4.000,00			19	febrero	1938	Málaga	Melilla	Málaga	
5.000,00	16	junio	1937	Lugo	Lugo	Lugo			
4.500,00	7	agosto	1936	Segovia	Añe	Segovia			
3.500,00	26	enero	1938	Idem	Matabuena	Idem			
795,50	10	junio	1938	Zamora	Montamarta	Zamora			
1.565,00	24	febrero	1937	Badajoz	Don Benito	Badajoz			
693,50	17	agosto	1937	Soria	Valdemarros	Soria			
693,50	23	septiembre	1938	Navarra	S. Martín Amescua	Navarra			
693,50	10	agosto	1937	Soria	Ventosa Terraza...	Guadalajara			
693,50	18	enero	1938	Burgos	Villahoz	Burgos			
693,50	18	agosto	1936	Idem	Fuentecén	Idem			
693,50	30	marzo	1938	Logroño	Bagañón	Logroño			
693,50	12	abril	1937	Zamora	Villaralbo	Zamora			
693,50	3	enero	1937	Guadalajara	Terraza	Guadalajara			
693,50	11	julio	1937	Salamanca	La Valdés	Salamanca			
693,50	9	abril	1937	Baleares	Buñola	Baleares			
693,50	13	enero	1937	Santander	Onievas	Santander			
693,50	23	julio	1937	Salamanca	Boyajo	Salamanca			
693,50	5	marzo	1937	Idem	Veguillas	Idem			
693,50	27	mayo	1938	Burgos	Navas del Pinar...	Burgos			
693,50	29	abril	1937	Navarra	Iturrén	Navarra			
693,50	31	mayo	1937	Segovia	Carbonero Mayor...	Segovia			
693,50	28	julio	1937	Zaragoza	Añón	Zaragoza			
693,50	1	julio	1937	Navarra	Lizárraga	Navarra			
693,50	22	febrero	1937	Lugo	Chantada	Lugo			

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Candelas González Martín	Madre	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Rufino García González
Doña Teresa Garrido Sendin	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Alejandro Cordero Garrido
Doña Rosario Gutiérrez Pérez	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Manuel Peña Gutiérrez
Doña Genoveva Gallego Gonzalo	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Leandro Escalada Gallego
Doña Patricio Gato Alonso	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista José Escudero Gato
Doña María Gordo Silvestre	Idem	F. E. T. Simanca	Falangista Marcelino Blanco Gordo
Doña Manuela Gómez Aranda	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Mateo Hernández Gómez
Doña Manuela Guilmáin Laspiur	Viuda	C. M. R., 7	Comandante don Ramón Crespo Macorrea
Doña María de la Encarnación Jiménez Reyes	Idem	83 Div. C. Ejército	Teniente don Juan Montel Touzet
Doña María Josefa Jiménez Rodríguez	Idem	Reg. Ceuta, 3	Teniente don Emilio Pascual del Carro
Doña Consuelo Ibáñez García	Idem	Inf. Bailén, 24	Alférez don Carmelo Lezana Ruiz
Doña Rafaela Baleriola Esteve	Idem	Legión	Alférez don Eusebio Romay Fontecha
Doña María García Clariana	Idem	Inf. Aragón, 17	Sargento don Manuel Carlos Vela
Doña Fernanda González Blanco	Idem	Inf. Argel, 27	Sargento don Luis Flores Barbero
Doña Cástula Gutiérrez Gutiérrez	Idem	F. E. T. Palencia	Sargento don Félix Guerrero Abad
Doña Teresa Gutiérrez Ruezgas	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Cabo Anastasio Ruiz Ibaibarriaga
Doña Concepción García del Río	Idem	B. Vol. Toledo, 1	Cabo Félix González Vázquez
Doña Juana Gutiérrez Martín	Idem	F. E. T. Castilla	Cabo Emilio Llava Paniagua
Doña María Saldaño Caño	Idem	Legión	Cabo Andrés Ballón Martín
Doña Aurea Guerra Taboada	Idem	Inf. Ceriñola, 18	Soldado Manuel Otero Ogando
Doña Josefa González Galán	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Agustín Fernández Suárez
Doña Natividad García Cristóbal	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Leonarco Perez Saez
Doña Anastasia Galván Garrido	Idem	Inf. Galicia, 19	Soldado Juan Guerra Fernández
Doña Daria González González	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Desiderio Iglesias Bolado
Doña Encarnación Gutiérrez Oso	Idem	Inf. Granada, 6	Soldado Juan Caballero Confioso
Doña Lucía González Fuentes	Idem	Bón. Zapadores, 7	Soldado Argimiro Iglesias Sánchez
Doña Leocadia García González	Idem	Inf. Gerona, 18	Soldado Sergio Celemín Marcos
Doña Juana García Velasco	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Domingo García Guijarro
Doña María González Suárez	Idem	Inf. Gerona, 18	Soldado José Rama Suárez
Doña Esperanza Souto Giráldez	Idem	Inf. Argel, 17	Soldado Germán Pérez González
Doña Manuela Plácida García Terán	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Matías Bustamante Guevara
Doña Valeriana García Cano	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Manuel Aldonza Almanza
Doña Pilar Gutiérrez Arróniz	Idem	Legión	Legionario Domingo Velasco Mediano
Doña Celia García Barros	Idem	Idem	Legionario Jesús Suárez Canedo
Doña Margarita Freixas Banus	Idem	F. E. Barna.	Lalangista Juan Raspan Riera
Doña Narcisca Gómez Pérez	Idem	F. E. T. Granada	Falangista Hermenegildo Cáceres Gamiz
Doña Matilde García Agudo	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Domingo Martín Pérez
Doña Lucía Irazu Miranda	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Lucas Felez Cristóbal
Doña Encarnación Guzmán Lozano	Idem	F. E. T. Granada	Falangista Juan Molina Vinuesa
Doña Salomé González Aráiz	Idem	F. E. T. Montejurra	Falangista Casiano Vidaurre Asurmendi
Doña María Pemán Lasheras	Huérfana	Legión	Legionario Victoriano Pemán Jiménez
Don Guillermo Gallego Rovira	Huérfano	Inf. Zamora, 29	Soldado Guillermo Gallego Pedro
Doña Engracia Ortiz Hurtado	Viuda	Infantería	Comandante don Manuel Pérez Almendro
Doña Teresa Espinosa Angulo	Idem	Idem	Teniente don Julio Martínez de Velasco y Gaon
Doña Lutgarda Llorca Nicoláu	Idem	Guardia Civil	Teniente don Alfredo José Coloma
Doña Encarnación Fernández Fernández	Idem	Idem	Guardia Domingo Garro Montoto
Doña Mercedes Queipo Rodríguez	Idem	Alabarderos	Comandante don Crescencio Espino Alonso
Doña María Teresa Negrevernís Lozano	Idem	Infantería	Capitán don Fernando Lizcano de la Rosa
Doña Luisa Gay Coyo	Idem	Idem	Capitán don Joaquín Ruiz de Porras Santaella
Doña María Trinidad Suárez Coronas	Idem	Legión	Teniente don Máximo Sueta Nivakor

Cantía anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			20	julio	1938	Segovia	Pedraza Sierra	Segovia	
693,50			21	mayo	1938	Zamora	Fermoselle	Zamora	
693,50			3	enero	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50			25	marzo	1938	Soria	Alantisque	Soria	
693,50			2	agosto	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
693,50			31	mayo	1937	Salamanca	Masueco	Salamanca	
693,50			20	febrero	1938	Teruel	Ollea	Zaragoza	
9.000,00			23	septiembre	1936	Vitoria	Vitoria	Alava	
5.000,00			24	septiembre	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
5.000,00			14	enero	1937	Cádiz	Línea Concepción	Cádiz	
4.500,00			1	octubre	1937	Logroño	Logroño	Logroño	
5.000,00			29	diciembre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.500,00			12	octubre	1938	Idem	Idem	Idem	
3.500,00			26	agosto	1938	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
2.160,00			20	enero	1938	Palencia	Bárcena Campos	Palencia	
795,50			19	abril	1938	Logroño	Briones	Logroño	
795,50			21	abril	1938	Toledo	Puebla Montalbán	Toledo	
795,50			5	septiembre	1937	Idem	Valdeverdeja	Idem	
2.178,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928	16	enero	1939	Málaga	Segangán	Málaga	
693,50			12	agosto	1937	Orense	Bearriz	Orense	
693,50			22	mayo	1938	Oviedo	Soma Grade	Oviedo	
693,50			4	julio	1938	Logroño	Calahorra	Logroño	
693,50			23	marzo	1938	Badajoz	Talavera la Real	Badajoz	
693,50			29	agosto	1936	Orense	La Merca	Orense	
893,50			31	enero	1938	Huelva	Valverde Camino	Huelva	
693,50			31	agosto	1938	Salamanca	Aldehuela Yeltes	Salamanca	
693,50			28	octubre	1937	León	Cubillos Oteros	León	
693,50			24	marzo	1937	Segovia	Ayuso	Segovia	
693,50			3	septiembre	1938	La Coruña	Puenteceso	La Coruña	
693,50			12	noviembre	1938	Pontevedra	Las Nieves	Pontevedra	
693,50			13	agosto	1938	Santander	V. Pesaguero	Santander	
693,50			13	noviembre	1938	León	Velechones	León	
2.106,00				20	julio	1938	Navarra	Falces	Navarra
2.106,00			24	agosto	1938	La Coruña	Laracha	La Coruña	
693,50			20	agosto	1938	Gerona	S. Esteban de Bas	Gerona	
693,50			3	febrero	1937	Granada	Loja	Granada	
693,50			11	junio	1937	Zaragoza	Aladrón	Zaragoza	
693,50			5	octubre	1936	Alava	Elvillar	Alava	
693,50			28	diciembre	1936	Granada	Salar	Granada	
693,50			13	junio	1937	Navarra	Cirauqui	Navarra	
2.106,00			22	noviembre	1936	Zaragoza	Gallur	Zaragoza	6
693,50		Artículo segundo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51) y Orden de Hacienda de 31 agosto de 1940 (B. O. número 248).	23	julio	1937	La Coruña	Ferrol Caudillo	La Coruña	7
4.750,00			21	agosto	1936	Granada	Ronda	Málaga	8
2.500,00			6	octubre	1936	Logroño	Valencia del Cid	V. Cid	9
3.375,00			24	julio	1937	Alicante	Alicante	Alicante	
1.176,48			11	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292).	8	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	10
7.500,00			27	agosto	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
7.500,00			14	octubre	1936	Idem	Ventalló	Gerona	
7.500,00			29	agosto	1936	Idem	Barcelona	Barcelona	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento el cual es compatible con el sueldo que percibe el recurrente por el cargo que desempeña con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

4. Percibirán la pensión que se les asigna en tanto conserven la aptitud legal. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento. Esta pensión es compatible con el sueldo que recibe el recurrente como Alguacil del Ayuntamiento, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO n.º 151).

6. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal y por mano de su tutor, en tanto sea menor, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

7. Percibirá la pensión que se le asigna por mano de su madre doña Mercedes Rovira Rivas, hasta el día 8 de marzo de 1958, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

8. Se le desestima la petición de pensión completa que solicita por no aparecer en el expediente, hechos ni circunstancias de las determinadas en el Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. núm. 549), ni la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292); ahora bien, como comprendida en la legislación que se cita en la relación se le hace, con carácter

definitivo, el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

9. Se le desestima la petición de concesión de sueldo entero que solicita, toda vez que del expediente se viene en conocimiento que el causante estuvo al servicio de los rojos voluntariamente, y por tanto, no le es de aplicación el Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. núm. 549), ni la Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 292); ahora bien, comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que se le señala, la que percibirá en tanto conserve la apti-

tud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de la concesión que le fué hecha por Orden de 6 de diciembre de 1939 (D. O. número 59).

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a las interesadas por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

Madrid, 19 de febrero de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de abril de 1941 por la que se dictan normas para la concesión de reclusos trabajadores.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en las Leyes de 4 de junio de 1940 y 1.º del mes actual, queda de hecho sin posible aplicación parte de lo establecido en orden a la efectividad del trabajo de los penados, por el artículo 11 de la Orden ministerial de 7 de octubre de 1938, ya que no dispondrá el Patronato de aquéllos que, por virtud de su condena, autoriza el precepto mencionado últimamente para trabajar en régimen de cierta libertad y en relación con obreros libres, siempre convenientemente vigilados y que son hasta el presente los que forman el mayor núcleo de reclusos concedidos por el Patronato para ser empleados en distintas obras, pues si bien es cierto que la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1940 dispone que los condenados a reclusión temporal o menor, podrán trabajar en las mismas condiciones que los de penas de menor gravedad, establece la condición de que para ello han de tener cumplida parte de la condena y el resto que les falte cumplir sea inferior a doce años y un día.

Por ello, este Ministerio, a fin de que los trabajos no sean interrumpidos por falta de mano de obra reclusa, ha tenido a bien disponer:

A partir de esta fecha se tendrá en cuenta por el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, para la efectividad del trabajo de los penados, que los condenados a penas de reclusión perpetua sólo podrán trabajar en el interior de los Establecimiento penales, en las Organizaciones especiales creadas o que al efecto se creen y en Campos de Con-

centración debidamente vigilados; y los condenados a penas de reclusión temporal podrán efectuarlo en régimen de mayor libertad y en relación con obreros libres, siempre convenientemente vigilados, con preferencia para los condenados a las más leves penas, a partir de la de doce años y un día.

Asimismo y para el servicio interior de los Establecimientos penitenciarios podrán utilizarse reclusos condenados a penas superiores a la de doce años y un día de reclusión temporal, prefiriéndose siempre los de menor pena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de abril de 1941 por la que se nombra una Comisión para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Una comisión presidida por V. I., y de la que formarán parte los Ingenieros Jefes de los Servicios Centrales de Valoración Agrícola y Forestal, el Ingeniero de Montes don Ramón de Pardo y Armand y el Ingeniero Agrónomo don Eduardo González Andrés, propondrá a este Ministerio, antes del día primero de julio pró-

ximo, las cifras de riqueza imponible por rústica y pecuaria imputables de modo global a cada provincia en régimen de amillaramiento, con el fin de someter en tiempo oportuno a la aprobación del Consejo de Ministros, previa audiencia del Ministerio de Agricultura y de la Delegación Nacional de Sindicatos, el proyecto de repartimiento de la Contribución que grava esta riqueza para 1942.

2.º La misma comisión y en el indicado plazo someterá a la aprobación de este Ministerio una propuesta de coeficientes de corrección de las valoraciones catastrales y del Registro fiscal en vigor para ser aplicados con efectos de 1.º de enero de 1942.

3.º Para la realización de los servicios a que se refiere el presente Orden, la comisión podrá disponer, del modo que estime más conveniente, del personal facultativo de los servicios de Valoración Agrícola y Forestal, a cuyo efecto, por conducto de V. I. se darán las órdenes e instrucciones necesarias.

4.º La comisión comenzará su actuación al siguiente día de la publicación de este Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y propondrá a este Ministerio las medidas que estime necesarias para la mayor eficacia de los trabajos que se le encomiendan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 24 de abril de 1941 por la que se interpreta el alcance del Decreto de este Ministerio de 17 de octubre de 1940.

Ilmo. Sr.: Por virtud del Decreto de 17 de octubre de 1940, modificado por el artículo segundo de la Ley de 30 de diciembre del mismo año, dejó de ser forzoso para la Administración el plazo que para la resolución de los expedientes de inscripción en el Registro de Seguros se estableca en el artículo quinto de la Ley de 14 de mayo de 1908. Y habiendo surgido dudas acerca de las peticiones a que afecta la referida suspensión.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo cuarto de la Ley primeramente citada, se ha servido disponer:

Primero.—Las peticiones a que afecta la suspensión dispuesta por Decreto de 17 de octubre de 1940, son las relativas a:

A) Las nuevas inscripciones o excepciones de Entidades aseguradoras, de cualquier clase o naturaleza.

B) La ampliación de las inscripciones o excepciones a otras Ramas de seguros que no hubieren sido solicitadas oportunamente por las Entidades interesadas.

C) Las transferencias de carteras entre Empresas o Entidades aseguradoras.

D) Las suspensiones o modificaciones de las situaciones legales en que se hallen dichas Entidades, salvo que cualquiera de ellas opte por su liquidación voluntaria o que la Administración imponga la forzosa, con arreglo a las Leyes vigentes.

E) Las ampliaciones de capital de las expresadas Entidades aseguradoras. Segundo.—Las peticiones que no están afectas a aquella suspensión, son las siguientes:

A) La modificación en las notas técnicas o base de cálculo, tarifas y modelos de póliza que han de usar las Entidades aseguradoras en todas las combinaciones de los Ramos de seguros para los que estén ya autorizadas.

B) La reforma de Estatutos o Reglamentos que no afecten esencialmente al estado jurídico de las Entidades en relación con su naturaleza u objeto social.

C) Las liquidaciones voluntarias de las Entidades de seguros, o las forzosas, que la Administración imponga con arreglo a las Leyes vigentes.

D) La autorización que se conceda a las Entidades aseguradoras para la práctica de los seguros de carácter obligatorio, sociales, agrícolas, etcétera, siempre que por los Ministerios competentes se considere pertinente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de abril de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Archivo Histórico Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de techo de fábrica y otras varias en el Archivo Histórico Nacional redactado por el Arquitecto don Luis Moya Blanco, con un presupuesto total importante 49.709,62 pesetas, de las que corresponden a ejecución material 44.662,76 pesetas; a los honorarios por redacción de proyecto 4.25 por 100, 1.698,16 pesetas; a

Aparejador, 1.138,89 pesetas, y al premio de Pagaduría, 111,65 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto fué informado en sentido favorable a su aprobación por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que las obras que se propone realizar son de urgente necesidad para que pueda quedar dicho Centro en condiciones de poder desempeñar la función que le está encomendada;

Considerando que el importe de su presupuesto permite que las obras se realicen por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización establecida por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en armonía con la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que en el Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto octavo, número cinco del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento existe crédito para estas atenciones;

Considerando que ha tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad con fecha 26 de marzo y la Intervención Delegada de la Administración General con fecha 31 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha acordado la aprobación del proyecto por su presupuesto total de 49.907,62 pesetas y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración debiendo abonarse su importe con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto octavo, número cinco del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de abril de 1941 por la que se dispone que gocen y tengan a todos sus efectos, a excepción de su provisión, la condición de Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, las Escuelas que se citan.

Ilmo. Sr.: La función docente que a cargo de distintas Congregaciones Religiosas viene prestándose en las Escuelas de Primera Enseñanza sostenidas a sus expensas y que sustituyen a las Escuelas Nacionales que por los respectivos censos de población de las localidades donde están establecidas, debieran existir con cargo a los Presupuestos del Estado, con el indudable beneficio para los intereses de la enseñanza, conviene reconocer a tales Centros, con carácter oficial y tales

la condición de Escuelas Nacionales a todos aquellos afectos que ni guardan relación con su provisión que seguirá a cargo de los Religiosos legalmente capacitados para ejercer la enseñanza designados por las correspondientes Congregaciones.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha dispuesto que gocen y tengan a todos sus efectos, a excepción de su provisión, la condición de Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza las Escuelas que a cargo de las respectivas Congregaciones Religiosas funcionan en las siguientes localidades:

Jaca, Escuelas Pías (Huesca); Baeza, Religiosas Clarisas (Jaén); Vigo, Colegio de la Compañía de María (Pontevedra); Comillas, Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul (Santander) y Escuelas de Cristo Rey (Valladolid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 17 de abril de 1941 por la que se asciende en corrida de escalas a dos Profesores de las Escuelas Superiores del Trabajo de Cartagena y Málaga.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo una dotación de la Sección sexta por separación definitiva de don Cristino Fernández Villegas, Profesor del Grupo sexto en la Escuela de Córdoba.

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas y, en consecuencia, que pase a la Sección sexta, con 12.000 pesetas anuales don Manuel Cánovas Hernández, Profesor del Grupo quinto de la Escuela de Cartagena, y a la Sección séptima, con 10.600 pesetas anuales don Leopoldo Guerrero del Castillo del Grupo 12 de la Escuela de Málaga, con efectos económicos y escalafonales del día 7 de noviembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de abril de 1941 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los Auxiliares de Institutos de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Auxiliares de Institutos dos sueldos de cuatro mil pesetas y uno de seis mil pesetas, por fallecimiento del señor Gella y por jubilación de los señores Hernández Sanz y Busquets, en 25 y 27 de marzo, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver se provean dichos sueldos vacantes por corrida de escalas, ascendiendo, en su consecuencia, a los señores siguientes desde las fechas que se indican:

Vacante del señor Gella, a cuatro mil pesetas, don Rafael Díaz de la Guardia, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto «San Isidro», de Madrid, desde el 26 de marzo.

Vacante del señor Hernández Sanz, a cuatro mil pesetas, don Salvador Raboso y Cuesta Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto «Balmes», de Barcelona, desde el 28 de marzo.

Vacante del señor Busquets, a seis mil pesetas, don Francisco Condeminas Mascaró, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto «Balmes», de Barcelona; a cinco mil pesetas, don Juan Mola Sabaté, Auxiliar de Dibujo del Instituto de Tarragona; a cuatro mil pesetas, don Marcelo Núñez de Cepeda Auxiliar de la Sección de Idiomas del Instituto Masculino de Pamplona, todos desde el 28 de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDENES de 17, 22 y 24 de abril de 1941 por las que se nombran Pagadores de obras de este Ministerio en las provincias de Santa Cruz de Tenerife, Guadalajara y Valencia a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para el cargo de Pagador de Obras de este Ministerio en la mencionada provincia;

Teniendo en cuenta que el excelentísimo Sr. Rector de la Universidad de La Laguna y el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de Santa Cruz de Tenerife, ha-

cen suya la propuesta de que se trata, y que se han cumplimentado los preceptos del Real Decreto de 26 de julio de 1926 y Real Orden de 28 del mismo mes y año.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Pagador de Obras de este Departamento, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, a don Virgilio Ghirlanda y Foronda, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, quien habrá de constituir, dentro del plazo de quince días, en la Caja general de Depósitos a disposición de este Ministerio, la fianza de 10.000 pesetas, desde cuyo momento se le considerará en posesión de la Pagaduría, enviándose a este Ministerio por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza el resguardo de la fianza, en unión de copia del mismo, autorizada por el Jefe de aquella, archivándose también en la mencionada Sección copia del resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, para el cargo de Pagador de Obras de este Ministerio en la mencionada provincia;

Teniendo en cuenta que el excelentísimo Sr. Rector de la Universidad de Madrid y el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de Guadalajara, hacen suya la propuesta de que se trata, y que se han cumplimentado los preceptos del Real Decreto de 26 de julio de 1926 y Real Orden de 28 del mismo mes y año.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Pagador de Obras de este Departamento en la provincia de Guadalajara a don Francisco María del Río y Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase del Ministerio de la Gobernación, afecto al Gobierno Civil de Guadalajara, quien habrá de constituir, dentro del plazo de quince días, en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, la fianza de 10.000 pesetas, desde cuyo momento se le considerará en posesión de la Pagaduría, enviándose a este Ministerio, por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, el resguardo de la fianza, en unión de copia del mismo, autorizada por el Jefe de aquella, archivándose también en la mencionada Sección copia del resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia, para el cargo de Pagador de Obras de este Ministerio en la mencionada provincia:

Teniendo en cuenta que el excelentísimo Sr. Rector de la Universidad de Valencia y el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de Valencia, hacen suya la propuesta de que se trata, y que se han cumplimentado los preceptos del Real Decreto de 26 de julio de 1926 y Real Orden de 28 del mismo mes y año.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Pagador de Obras de este Departamento, en la provincia de Valencia, a don José Ventura Grau, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, quien habrá de constituir, dentro del plazo de quince días, en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, la fianza de 10.000 pesetas, desde cuyo momento se le considerará en posesión de la Pagaduría, enviándose a este Ministerio, por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, el resguardo de la fianza, en unión de copia del mismo, autorizada por el Jefe de aquella, archivándose también en la mencionada Sección copia del resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de abril de 1941 por la que se amplía el número de Secciones de que habrá de constar el Grupo escolar «Luis Moscardó», de esta capital.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Protección escolar del Grupo «Luis Moscardó», de esta capital, y por reunir el edificio donde está establecido dicho Grupo, locales en las debidas condiciones, dotados de todos los elementos necesarios para un mayor número de Secciones de las fijadas en la Orden ministerial de 25 de enero

último, en virtud de la cual fué acordada su constitución.

Este Ministerio ha dispuesto que se considere ampliado el número de las Secciones de que habrá de constar el Grupo escolar «Luis Moscardó», de esta capital, en tres plazas para Maestro y tres para Maestra, dotadas con el sueldo personal que por su situación en el Escalafón del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas y para la provisión de las resultas se crean tres plazas de cada sexo dotadas con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 21 de abril de 1941 por la que se dispone la reapertura del Instituto de Enseñanza Media de Arrecife.

Ilmo. Sr.: Las necesidades que impone el extraordinario crecimiento de la Ciudad de Arrecife, así como el aislamiento en que su condición insular la mantiene, aconsejan el que deba ser especialmente atendida en el orden cultural y que con arreglo a los propósitos del nuevo Estado se reanuden las actividades del Instituto de la mencionada ciudad.

En su virtud.

Este Ministerio se ha servido disponer la reapertura del Instituto de Enseñanza Media de Arrecife, así como el nombramiento del personal docente y administrativo que el mismo requiera.

Por la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media se dictarán las disposiciones necesarias para que durante el próximo curso académico sea cumplimentada la presente Orden, con la reapertura del mencionado Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 22 de abril de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras en el pabellón de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de laboratorios y retretes en el pabellón de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, formulado por el Arquitecto don Francisco Javier de Luque, con presupuesto de ejecución material que importa 36.022,55 pesetas, que asciende a 40.093,07 una vez adicionadas las partidas de 3.061,90 pesetas, 918,57 pesetas y 97,05 pesetas, correspondientes, respectivamente, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras en razón de 4,25 por 100, al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios del Aparejador y al 0,25 por 100 de premio del pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que dichas obras son necesarias y urgentes;

Considerando que en 5 de abril de 1941 tomó razón de dicho gasto la Sección de Contabilidad y en 21 del mismo mes y año fiscalizó el mencionado gasto el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 40.093,07 pesetas y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo tercero, Concepto segundo, número seis del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 25 de abril de 1941 por la que se declaran análogas a los efectos de concurso a cátedras de Universidad las disciplinas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la moción elevada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Este Ministerio ha dispuesto que se declaren análogas a los efectos de concurso a cátedras de Universidad,

las disciplinas de Historia General de España e Historia Universal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Elmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta, con carácter urgente, de contrata de la conducción diaria del correo en automóvil entre las oficinas que se indican y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del correo en carruaje cuatro ruedas tracción sangre o automóvil entre la oficina del Ramo en Olot y su estación férrea por el tipo de 3.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Gerona y en la Estafeta de Olot hasta el día 10 de mayo de 1941 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Gerona.

Madrid, 24 de abril de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ... vecino de ... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y, para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
797.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre Elche y su estación férrea en el tipo de 3.300 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Alicante y en la Estafeta de Elche hasta el día 26 de mayo próximo y que la apertura de los mismos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Alicante.

Madrid, 25 de abril de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ... vecino de ... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y, para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 660 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
798.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Abarán y la estación férrea de Blanca-Abarán, por el tipo de 7.000 pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Murcia y en las Estafetas de Abarán y Blanca hasta el día 23 de mayo de 1941, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Murcia.

Madrid, 26 de abril de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ... vecino de ... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y, para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber

depositado en ... la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
806.

Dirección General de Arquitectura

Convocando concurso-oposición para la provisión de las plazas de Arquitectos, Aparejadores y Delineantes de la Dirección General de Arquitectura que se indican.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 18 de enero de 1941 (B. O. núm. 19 de del mismo mes), se procede a convocar un concurso-oposición para la provisión de las siguientes plazas:

1.º Dieciséis plazas de Arquitectos, Jefes de Negociado de primera clase, con el haber anual de 9.600 pesetas, asignado en el presupuesto vigente, y la gratificación aplicable del mismo.

2.º Catorce plazas de Aparejadores con el haber anual de 5.000 pesetas, asignado en el presupuesto vigente, y la gratificación aplicable del mismo.

3.º Diez plazas de Delineantes con el haber anual de 5.000 pesetas.

Todas ellas sujetas a la condición restrictiva establecida en el artículo tercero de la Ley de Presupuestos del Ministerio de la Gobernación de 4 de junio de 1940.

Para optar al primer concurso será preciso ser Arquitecto español y estar en condiciones legales para ejercer cargos públicos, debiendo presentar los aspirantes instancia acompañada de informe favorable del Colegio Oficial de Arquitectos respectivo.

Para optar al segundo concurso será preciso, igualmente, ser Aparejador español y estar en condiciones de ejercer cargo público, debiendo presentar los aspirantes instancia acompañada de informe favorable del Colegio Oficial de Aparejadores respectivo.

Para optar al tercer concurso se precisa ser español, poseer documento oficial que acredite debidamente su depuración político-social, acompañando también a la instancia de solicitud certificado profesional que sirva de garantía suficiente a juicio de la Dirección de Arquitectura.

La prueba oposición para Arquitectos consistirá en un ejercicio teórico-práctico, de duración total máxima de ocho horas, durante el cual se desarrollarán dos temas de carácter profesional, uno de los cuales se referirá a cuestiones generales y otro a problemas especiales relativos a alguna de las Secciones que ha de comprender los servicios de esta Dirección, a saber: «Urbanismo», «Investigación, normas y sistemas constructivos», «Construcciones en general», «Infor-

mación», «Estadística», «Colegiación y Sindicación» y «Asuntos provinciales y Municipales». Cada uno de estos temas serán elegidos a suerte de entre diez de su clase preparados por esta Dirección y siendo obligatorio el desarrollo del tema general sacado a suerte, pudiendo elegir un tema cualquiera de los relativos a problemas especiales.

La prueba-oposición para Aparejadores consistirá en un ejercicio práctico, cuyo conjunto durará ocho horas y será verificado en una obra oficial, bajo la inspección de Arquitectos designados por el Ministerio. Este ejercicio constará de dos partes: una de toma de datos en obra y otra de presentación de trabajos, cuya descomposición y detalles se precisará sobre la obra misma.

Para Delineantes, la prueba-oposición consistirá en tres ejercicios desarrollados a lo largo de ocho horas, durante las cuales se realizará un trabajo de delineación, otro de rotulación y presentación de planos y otro de dibujo topográfico y de adorno.

Todas las instancias se presentarán o remitirán en pliego certificado, a la Dirección General de Arquitectura (Ministerio de la Gobernación) dentro de un plazo de cuarenta días hábiles, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañándola de una exposición detallada de méritos dentro de los cuales serán adecuadamente estimados en la calificación:

1.º La actuación político-social en relación con el Movimiento Nacional.

2.º La situación relativa a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

3.º Las condiciones, méritos y prácticas profesionales acreditadas.

La Dirección General de Arquitectura se reserva investigar sobre la exactitud de las condiciones invocadas por los aspirantes, cerca de los Tribunales de Depuración y Organismos equivalentes adecuados a cada caso, hallándose facultada para proponer a la Superioridad resoluciones en consecuencia con el juicio formado sobre el mismo.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la fecha que oportunamente se fije y anuncie debidamente a partir del día 12 de junio.

Para juzgar de los méritos alegados por los aspirantes y de los trabajos desarrollados en los ejercicios de oposición se constituirá un Tribunal calificador presidido por el Director general de Arquitectura e integrado por un Arquitecto Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura, un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, un Arquitecto al servicio del Estado designado

por el Ministerio de la Gobernación y otro designado por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Para la calificación de Aparejadores y Delineantes se incorporará a este Tribunal un representante de los Colegios Oficiales de Aparejadores designado por los mismos.

La calificación se hará por un sistema de puntuación dentro del que será preceptivo e indispensable alcanzar un coeficiente determinado, sea cual fuere la condición del aspirante, para lograr la adjudicación de plaza.

Madrid, 28 de abril de 1941.—El Director general, Pedro Muguruza Otaño.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 8.707, emitida a favor del Ayuntamiento de Vistabella (Castellón), por capital de 9.776,32 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Castellón en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 7 de abril de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya. 450.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Miguel Zabal Cervera, solicitando autorización para instalar una industria, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Zabal Cervera en nombre de la Sociedad Anónima «Productos Alimenticios», para

instalar en Las Franquças (Barcelona) una industria de fabricación de cubitos de caldo, sopas en tabletas, jugo aromatizante y granulados, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La capacidad de producción de la fábrica, en lo que se refiere a cubitos, será de 30 millones anuales.

2.ª La importación de la maquinaria, sin divisas ni compensación, como aportación de capital extranjero, quedará limitada a la estrictamente necesaria para la producción que se autoriza, tanto en número y capacidad como en su valor, debiendo el concesionario someter a la aprobación de la Dirección General de Industria la relación circunstanciada de la misma, previamente a la solicitud de su importación en la forma acostumbrada, acompañando el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la autorización, o copia autorizada de ella extendida por la Delegación de Industria de Barcelona.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona, para que por la misma se compruebe que se ajusta en todas sus partes al permiso de importación.

4.ª La explotación de patentes y procedimientos de fabricación será pagada a la casa suiza con las anualidades que correspondan a la amortización, en un plazo superior a diez años, de la cantidad en que se justiprecio el valor de estas patentes y licencias en moneda del país de origen, con arreglo a lo establecido en el artículo quinto de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria. El peticionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Dirección General de Industria, tanto la valoración de estas patentes y licencias como de plazo de pago de las mismas.

5.ª La autorización quedará sujeta en su validez a presentación, en el plazo máximo de seis meses, para su estudio y aprobación, del proyecto completo de la instalación que se pretende; la documentación referente a la adquisición de patentes y licencias de fabricación; valoración detallada y características de la maquinaria que se necesite importar, así como la escritura de la Sociedad, para comprobar que la misma reúne las condiciones exigidas en la Ley de 24 de

6.ª Siendo como es condición precisa y obligada de esta concesión el utilizar, con carácter exclusivo, materias primas nacionales, la entidad concesionaria vendrá obligada a cultivar en los terrenos de Las Franquças, que tiene adquiridos a este fin,

las especies vegetales más adecuadas a la clase de fabricación que se pretenda, aplicando al cultivo los procedimientos más modernos y científicos. Asimismo vendrá obligada, por los medios que se estimen más conducentes, a fomenar la cría de ganado, destinado a carne, bien por explotación directa o por convenios especiales con los ganaderos en las regiones más apropiadas a estos fines.

Para justificar el debido cumplimiento de esta obligación, la Empresa concesionaria dará cuenta anualmente de las medidas y procedimientos que haya puesto en ejecución para alcanzar el fin propuesto. El incumplimiento, no justificado, de esta cláusula podrá ser causa suficiente de anulación de la concesión.

7.ª En el contrato de cesión de patentes y concesión de licencias que la casa «Maggi», de Suiza, establezca con la S. A. Española de Productos Alimenticios Concentrados, el cual deberá ser presentado a la aprobación de la Dirección General de Industria, se hará constar que la primera reconoce a la segunda el derecho de vender los productos de su fabricación con la marca «Maggi» en Portugal y en los países de América de habla española.

8.ª La puesta en marcha de la industria habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria importada, previa demostración por el concesionario ante la Delegación de Industria de Barcelona, que fabrica en España, con primeras materias nacionales, la totalidad de los extractos de origen vegetal y tener la instalación para la obtención de los de origen animal, la que deberá poner en marcha en el plazo que se fije, teniendo en cuenta las disponibilidades de ganado, cuya cría será fomentada por la Sociedad en la forma prevista en la condición sexta.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, que deberá interponerse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

Vista la instancia de don Cándido Cenzano Herreros, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Cenzano Herreros, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 5 de enero de 1934 en la Caja general de Depósitos seis títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 17.000 pesetas nominales según resguardo señalado con los números 309.083 de entrada y 133.881 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué entregado y recibido definitivamente, cual consta en las oportunas actas, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del Impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho Impuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de entrega y recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entregue a don Cándido Cenzano Herreros, contratista de las obras, los títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números

309.083 de entrada y 133.881 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de abril de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.—Ministerio de Hacienda.

Dirección General de Bellas Artes

Disponiendo que la cuestación que ha de celebrarse con motivo de la Fiesta del Libro se realice el día 4 de mayo.

Excmos. Sres.: En aplicación del apartado d) de la Orden de 28 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de los corrientes),

Esta Dirección General, previa la oportuna autorización del Ministerio de la Gobernación, ha fijado la fecha del 4 de mayo próximo para que en dicho día se realice la cuestación pública de la Fiesta del Libro a que se refiere la citada disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1941.—El Director General: P. A. Juan de Contreras.

A los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de los Patronatos para el Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos de España.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente a Boetticher y Navarro, S. A., el concurso para suministro y montaje de los cierres para dos tomas de agua del Pantano de Villameca (León).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso para suministro y montaje de los cierres para dos tomas de agua del Pantano de Villameca (León), a Boetticher y Navarro, S. A., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 165.688,70, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939; números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940; números 52, 53, 54 y 56, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940; números 74, 75, 78, 81, 83, 85, 86, 89 y 90, de 14, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 29 y 30 de marzo de 1940; números 93, 94, 96, 100, 104, 120 y 121, de 2, 3, 5, 9, 13, 29 y 30 de abril de 1940; números 132, 134, 141, 142, 147, 150 y 151, de 11, 13, 20, 21, 26, 29 y 30 de mayo de 1940; números 153, 156, 158, 163, 164, 172 y 173, de 1, 4, 6, 11, 12, 20 y 21 de junio de 1940; números 184, 185, 186, 188, 190, 192, 195, 196, 198, 199, 202, 204, 212 y 213, de 2, 3, 4, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 20, 22, 30 y 31 de julio de 1940; números 220, 221, 225 y 230, de 7, 8, 12 y 17 de agosto; números 258, 263 y 266, de 14, 19 y 22 de septiembre; número 285, de 11 de octubre; números 317 y 330 de 12 y 25 de noviembre; números 339 y 345, de 4 y 10 de diciembre de 1940; número 47, de 16 de febrero, y números 70, 76, 84, 85, 86 y 87, de 11, 17, 25, 26, 27 y 28 de marzo de 1940; números 91, 95, 98, 102 y 116, de 1, 5, 8, 12 y 26 de abril de 1941), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

4.ª Región.—Parques y Talleres

RELACION de los bloques de motor aparcados en el Palacio de Agricultura.

(Continuación)

- Renault, 4 cil.
- Renault, 4 cil., motor 11652.
- Renault, 4 cil.
- Renault, 4 cil.
- Renault, 4 cil.
- Renault, 4 cil., motor 2374.
- Rossgart, 4 cil., motor 790.
- Rossgart, 4 cil., motor 1032.
- Rossgart, 4 cil., motor 1205.
- Rossgart, 4 cil.
- Renault, 4 cil.
- Singer, 4 cil., motor 59899.
- Studebaker, 6 cil., motor K-015827.
- Skoda, 4 cil., motor 42268.
- Singer 4 cil.
- Studebaker, 6 cil., motor D-35833.
- Salmson, 4 cil.
- Standart, 4 cil., motor A-15985.
- Standart, 6 cil., motor 248426.
- Studebaker, 6 cil., motor E-4664.
- Studebaker, 6 cil., motor B-22356.
- Studebaker, 8 cil., motor FC-4119.
- Studebaker, 8 cil., motor 60526.
- Studebaker, 8 cil., motor C-32177.
- Studebaker, 8 cil.
- Studebaker, 6 cil.
- Studebaker, 6 cil., motor B-23866.
- Standard, 6 cil.
- Singer, 6 cil.
- Studebaker, 6 cil., motor B-23881.
- Studebaker, 6 cil., motor B-24260.
- Talbot, 6 cil., motor 50414.
- Standard, 5 cil.
- Singer, 4 cil.
- Talbot, 6 cil.
- Triump, 4 cil., motor B-12-1103.
- U. S. A., 4 cil.
- Whippet, 4 cil., motor 96A-134965.
- Whippet, 4 cil., motor 93-147822.
- Whippet, 4 cil., motor 8640.
- Whippet, 4 cil., motor 96-77629.
- Willys, 6 cil., motor 317376.

- Whippet, 4 cil., motor 96-130869.
- Whippet, 4 cil., motor 96-275425.
- Whippet, 4 cil., motor 96-141243.
- Willeme, 6 cil., motor 143 (14312).
- Willeme, 6 cil., motor 14319.
- Willeme, 6 cil., motor 14314.
- Whippet, 4 cil., motor 96-107890.
- Whippet, 4 cil., motor 96-139334.
- Whippet, 4 cil., motor 96-270730.
- Vauxhall, 6 cil., motor 455359.
- Willys, 6 cil.
- Willys, 6 cil.
- Willys, 6 cil.
- Whippet, 4 cil., motor 96-236824.
- Whippet, 4 cil., motor 98-33082.
- Whippet, 4 cil., motor 101-15112.
- Waukesha, 6 cil., motor 357591.
- Waukesha, 6 cil., motor 369455.
- Willys, 6 cil., motor 35172.
- Willys, 6 cil.
- Willys, 6 cil.
- Whippet, 4 cil., motor 96-132273.
- Willys, 6 cil.
- Willys, 6 cil.
- Willys, 6 cil.
- Willys, 6 cil., motor 46691.
- Willys, 6 cil.
- Vauxhall, 6 cil.
- Willeme, 6 cil., motor 14311.
- Willeme, 6 cil., motor 14317.
- Avions Voisin, 6 cil.
- Citroen, 4 cil., motor 25874.
- De Soto, 6 cil., motor T-77081.
- Erskine, 6 cil., motor 71443.
- Minerva, 4 cil.
- Mercedes, 6 cil., motor U-93169.
- Nash, 8 cil., motor 2865181.
- Opel, 4 cil., motor 32242.
- Opel, 6 cil., motor R-666.
- Opel, 4 cil., motor 14432.
- Oldsmobile, 6 cil., motor 5784-S.
- Oldsmobile, 6 cil.
- Packard, 8 cil., motor 205267.
- Standard, 6 cil., motor 249069.
- Talbot, 6 cil.
- Talbot, 6 cil.
- Pist, 6 cil., motor 137-60889.
- Ford, 8 cil., motor F-18-3189121.

- Ford, 4 cil., motor B-5301235.
- Opel, 6 cil., motor 40648.
- Ford (camión), motor 1677816.
- Ford (camión), motor 2747054, chasis 2747054.
- Ford (camión), motor 526392.
- Hupmobile (coche), motor D-9819.
- Hotschkiss (coche), motor 30768.
- Hudson (coche), matrícula CC-2339, motor 8823.
- Hudson (coche), matrícula ARM-9088, chasis 510520.
- Hudson (coche), motor 153624.
- Issota Fraschini (coche), motor 1329.
- Kissel (coche), motor 1045.
- Lancia (coche), chasis 27-843.
- La Salle (coche), matrícula B-36694, motor 218433.
- Minerva (furgoneta), motor 911697.
- Minerva (coche), motor 80242.
- Morris (coche), motor 27149.
- Morris (coche), motor 12184, chasis S2TW5830304.
- Mercedes (coche), motor 47371.
- Nash (coche), motor 144304.
- Nash (coche), matrícula V-11632, motor 426.
- Opel (coche), motor Y-16870.
- Opel (coche), chasis 974142.
- Opel (coche), motor 34115, chasis número 16689.
- Opel (coche), motor 26558, chasis número L-3738.
- Packard (coche), motor 238089.
- Peugeot (coche), motor 45958.
- Plymouth (coche), motor 83181.
- Reo (camión), matrícula L-4980, motor SA-4261.
- Studebaker (coche), matrícula número 23205, motor ED-6781, chasis número FDB-2849.
- Vauxhall (coche), motor 450463.
- Vauxhall (coche), motor 448.868.
- Vauxhall (coche), motor 806942.
- Vauxhall (coche), chasis 645324.

Whippet (coche), motor 89133.
Whippet (coche), motor 84326.
Valladolid, 28 de noviembre de 1940
El Comandante Jefe (ilegible).

7.ª Región.—Parques y Talleres de Automovilismo

RELACION de vehículos de propiedad particular aparcados en los depósitos de esta Región y que hasta la fecha no han sido publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Base de Valladolid

- Adler (coche), motor 7295817.
- Austin (coche), matrícula S-5719, motor 657286.
- Austin (coche), motor 149544.
- Buick (coche), motor 2901965.
- Buick (coche), motor 2864508.
- Buick (coche), motor 8994.
- Citroen (coche), motor FX-0132.
- Citroen (coche), matrícula TO-4654, motor 02064.
- Citroen (coche), motor 311684.
- Citroen (coche), motor BF-0118, chasis 013609.
- Chevrolet (coche), motor 4258245.
- Chevrolet (camión), motor TB-4882.
- Chevrolet (camión), motor 235082.
- Chevrolet (coche), matrícula número SE-12354, motor 1459073.
- Chevrolet (coche), matrícula número PO-3532, motor T-265113, chasis número 8880.
- Chrysler (coche), motor CI-25876.
- Chevrolet (coche), motor 4761352.
- Chevrolet (camión), motor 6082338.
- Chrysler (coche), motor 230293, chasis 2223
- De Soto (coche), motor 86-8441.
- Diamond (camión), motor 530553.
- Fiat (furgoneta), motor 110931.
- Fiat (coche), motor 114866.
- Fiat (coche), chasis 200590.
- Fiat (coche), motor 103676.
- Ford (coche), chasis 19820.
- Ford 8V. (coche), chasis 18-4053665.
- Ford 8V. (ómnibus), chasis número BB-18-1461912.
- Ford (coche), motor 444864.
- Ford (coche), motor 181834.
- Ford (coche), chasis B-5259076.
- Ford (coche), motor 5196661.
- Ford (coche), motor 4213504.
- Ford (coche), motor 12802.
- Ford (coche), motor 2575018.
- Ford (coche), chasis AB-515051.
- Ford (coche), motor 5109337.
- Ford (coche), motor C-18-D-8864, chasis C-18-D-8864
- Ford (coche), motor A-311366, chasis A 1311366.
- Ford (coche) motor C-14339, chasis

RELACION de camiones existentes en el depósito de Valdespartera no reclamados por sus propietarios.

- 1.023. Opel (ligero), motor 4691, malo.
- 1.059. Chevrolet (furgoneta), motor 533478, regular.
- 1.064. Chevrolet (camión), motor número T-4775729, chasis (EP) SA-2434, malo.
- 1.070. Chevrolet (camión), motor número T-4688990, chasis X-3669, regular.
- 1.072. Chevrolet (furgoneta), motor 4990915, malo.
- 1.074. Chevrolet (camión), motor número T-1689158, malo.
- 1.095. Ford (camión), motor número BB-18-4146951, chasis 1369978, regular.
- 1.111. Ford (ambulancia), motor número AA-4741320, regular.
- 1.183. G. M. C. (camión), motor número 12119281, chasis T-23-B-3953, malo.
- 1.186. Hispano (camión), motor 15729, malo.
- 1.189. Hispano (camión, motor Ford), motor BB-5274840, regular.
- 1.190. Hispano (camión), motor número (EP) 6985, regular.
- 1.192. Hispano (aljibe), motor número (EP) 10363, malo.
- 1.200. Hispano (camión), motor número 36-17799, malo.
- 1.206. Hispano (camión), motor número 35-17284, malo.
- 1.208. Hispano (camión), motor número 34-16656, malo.
- 1.212. Hispano (camión), motor número 35-17287, malo.
- 1.214. Hispano (camión), motor número (EP) 7384, malo.
- 1.217. Hispano (camión), motor número (EP) 8590, malo.
- 1.218. Hispano (camión), motor número (EP) 35-17339, malo.
- 1.221. Hispano (camión), motor número (EP) 15779, malo.
- 1.237. Ford (camión), chasis número AA-373254, malo.
- 1.371. Chevrolet (camión), motor número (EP) 3771242, chasis número 80-D-6932, malo.
- 1.457. Chevrolet (aljibe), motor número T-5284269, chasis XPECA-1660, estado malo.
- 1.784. Chevrolet (camión), chasis número (EP) 2-FRO 4-6628, malo.
- 1.969. Dodge (camión), motor número T-2-16822-C, chasis 8371256, malo.
- 2.114. Citroen (ligero), chasis número (EP) 35578, malo.
- 2.075. Ford (camión), motor número RB-5357929, bueno.
- 2.138. Chevrolet (camión), motor número 263653, chasis 545 (Hispano), malo.
- 2.210. Mercedes (camión), motor número 810427, regular.
- 2.215. Diamond (furgoneta), motor número

- mero CC-552277, chasis (EP) 34791, regular.
- 1.137. Ford (camión), motor número BB-5330771, chasis 5196308, malo.
- 2.172. Ford (camión), motor número BB-4009909, chasis 2180170, regular.
- 2.226. Hispano (camión), motor 10753, regular.
- 2.296. Magirus (camión), motor 24384, chasis C-851019-64, regular.
- 2.206. Ford (camión), motor 4009145, chasis 2202343, regular.
- Zaragoza, diciembre 1940.

Parque y Talleres de la 3.ª Región

RELACION de vehículos ligeros, de propiedad particular y dueño desconocido, que se encuentran aparcados en el campo de la Florida (Alicante).

- 1 Austin 1934, motor 17.760, 6 cilindros, 22 HP.
- 2 Austin 1934, motor 12.093, 6 cilindros, 22 HP.
- 3 Adler 1935, motor 19.699, chasis 98.982, 4 cilindros, 13 HP.
- 4 Berliet 1927, motor 5.299, 4 cilindros, 13 HP.
- 5 Berliet 1930, motor L-58.493, 6 cilindros, 22 HP.
- 6 Buick 1932 motor 1.782.371, 6 cilindros, 25 HP.
- 7 Buick 1932, motor 2.274.140, 6 cilindros, 25 HP.
- 8 Buick 1933, motor 2.305.912, chasis 2.202.437, 6 cilindros, 25 HP.
- 9 Buick 1933, motor 2.327.182, chasis 2.223.142, 6 cilindros, 25 HP.
- 10 Buick 1936 motor 2.835.499, 6 cilindros, 30 HP.
- 11 Buick 1930, motor 158.535.443, 6 cilindros, 25 HP.
- 12 Cebre 1930, motor 415, 4 cilindros, 22 HP.
- 13 Chrysler 1934, motor CY-1.960, chasis CY-1.960, 6 cilindros, 25 HP.
- 14 Chrysler 1935, motor CA-265, 6 cilindros, 27 HP.
- 15 Chrysler 1932, motor W-13.719, 6 cilindros, 22 HP.
- 16 Chrysler 1932, motor 16.290, 6 cilindros, 27 HP.
- 17 Chrysler 1930, motor C-21.234, 6 cilindros, 25 HP.
- 18 Chrysler 1934, motor C-22.628, 6 cilindros, 25 HP.
- 19 Chrysler 1934, motor CJ-23.503, 6 cilindros, 25 HP.
- 20 Chrysler 1932, motor 25.643, 6 cilindros, 22 HP.
- 21 Chrysler 1934, motor B-CM-32.178, 6 cilindros, 25 HP.
- 22 Chrysler 1930, motor 35.641 A, 6 cilindros, 25 HP.
- 23 Chrysler 1930, motor M-102.325, 6 cilindros, 25 HP.
- 24 Chrysler 1928, motor C-174.927, 6 cilindros, 22 HP.
- 25 Chrysler 1932, motor F-199.815,

- chasis 199.815, 6 cilindros, 25 HP.
- 26 Chrysler 1932, motor 289.471, 6 cilindros 25 HP.
- 27 Citroen 1936, motor OS-0.005, 4 cilindros, 13 HP.
- 28 Citroen 1932, motor CJ-0.174, 4 cilindros, 13 HP.
- 29 Citroen 1928, motor 923 HH, chasis 167.315, 4 cilindros, 13 HP.
- 30 Citroen 1928, motor B-2.031, chasis DA-6.260, 4 cilindros, 17 HP.
- 31 Citroen 1 B, motor B-2.037 KB, chasis 74.073, 4 cilindros, 10 HP.
- 32 Citroen 1933, motor 2.911, 6 cilindros, 22 HP.
- 33 Citroen B, motor 2.991 XC, chasis 152.262, 4 cilindros, 10 HP.
- 34 Citroen 1932, motor 16.448, 6 cilindros, 17 HP.
- 35 Citroen 1934, motor L-18.208, chasis 52.100, 4 cilindros, 17 HP.
- 36 Citroen 1928, motor VA-23.784, chasis 23.071, 4 cilindros, 10 HP.
- 37 Citroen 1927, motor raspado, chasis 41.550, 6 cilindros, 25 HP.
- 38 Citroen 1927, motor VA-47.772, chasis 45.089, 4 cilindros, 5 HP.
- 39 Citroen 1927, motor 062.409, 6 cilindros, 22 HP.
- 40 Citroen 1930, motor 061.738, 6 cilindros 22 HP.
- 41 Citroen 1928, motor 73.048, 4 cilindros, 13 HP.
- 42 Citroen 1925, motor D-81.336, 4 cilindros, 10 HP.
- 43 Citroen 1930, motor 87.610, 4 cilindros, 17 HP.
- 44 Chevrolet 1928, motor 000.435, 4 cilindros, 17 HP.
- 45 Chevrolet 1934, motor 33.625, 4 cilindros, 17 HP.
- 46 Chevrolet 1936, motor T-46.419, 6 cilindros, 22 HP.
- 47 Chevrolet 1930, motor 64.167, 6 cilindros, 22 HP.
- 48 Chevrolet 1934, motor M-91.344, 6 cilindros, 22 HP.
- 49 Chevrolet 1933, motor 264.413, 6 cilindros, 22 HP.
- 50 Chevrolet 1934, motor 267.252, 6 cilindros, 22 HP.
- 51 Chevrolet 1930 motor 348.346, 6 cilindros 22 HP.
- 52 Chevrolet 1932, motor 380.083, 6 cilindros, 22 HP.
- 53 Chevrolet 1934, motor 496.994, 6 cilindros, 22 HP.
- 54 Chevrolet 1934, motor 1.648.536, chasis 392.633, 6 cilindros, 22 HP.
- 55 Chevrolet 1932, motor 2.332.260, 6 cilindros, 22 HP.
- 56 Chevrolet 1934, motor 2.344.195, 6 cilindros, 22 HP.
- 57 Chevrolet 1932, motor 2.839.393, 6 cilindros, 22 HP.
- 58 Chevrolet 1934, motor T-3.686.788, 6 cilindros, 22 HP.
- 59 Chevrolet 1928, motor 4.241.335, 4 cilindros, 17 HP.
- 60 Chevrolet 1928, motor 4.432.237, 4 cilindros, 17 HP.
- 61 Chevrolet 1927, motor 4.628.669, 4 cilindros, 17 HP.
- 62 Chevrolet 1936, motor 4.761.745, 6 cilindros, 22 HP.
- 63 Chevrolet 1932, motor 4.931.122, 4 cilindros, 17 HP.
- 64 Dodge 1930, motor 98-680, 6 cilindros, 22 HP.
- 65 Dodge 1936, motor CD-8.964, 8 cilindros, 30 HP.
- 66 De Soto 1934, motor SU-7.108, 6 cilindros, 25 HP.
- 67 De Soto 1934, motor CSC-10.125 C, chasis 10.525-C, 6 cilindros, 25 HP.
- 68 D. K. W. 1930, motor 537.364, chasis 369.935, 2 cilindros, 6 HP.
- 69 D. K. W. 1930, motor 656.076, 4 cilindros, 13 HP.
- 70 Delage 1930, motor 2.623, chasis 2.666, 6 cilindros, 22 HP.
- 71 Delage 1927, motor 3.326, 4 cilindros, 17 HP.
- 72 Donnet 1927, motor 5.088, chasis 14.613, 4 cilindros, 8 HP.
- 73 Essex 1932, motor 29.683, 6 cilindros, 22 HP.
- 74 Essex 1932, motor G-74.630, 6 cilindros, 22 HP.
- 75 Essex 1932, motor 1.206.619, 6 cilindros 22 HP.
- 76 Essex 1934, motor 1.272.678, 6 cilindros, 22 HP.
- 77 Erskine 1929, motor 8F-25.457, 6 cilindros, 22 HP.
- 78 Erskine 1932, motor 8F-27.161, 6 cilindros, 22 HP.
- 79 Fiat 514, motor 10.994, chasis 209.815, 4 cilindros, 17 HP.
- 80 Fiat 514, motor 108-021.407, chasis 508-086.658, 4 cilindros, 8 HP.
- 81 Fiat 514, motor 108-045.558, 4 cilindros, 8 HP.
- 82 Fiat 514, motor 048.780, 4 cilindros, 8 HP.
- 83 Fiat 514, motor 108-049.195, chasis 508-076.723, 4 cilindros, 8 HP.
- 84 Fiat 514, chasis 508-052.282, 4 cilindros, 8 HP.
- 85 Fiat 514, motor 108-061.341, chasis 508-046.506, 4 cilindros, 8 HP.
- 86 Fiat 514, motor 108-072.594, chasis 508-069.159, 4 cilindros, 8 HP.
- 87 Fiat 514, motor 108-076.803, chasis 508-075.888, 4 cilindros, 8 HP.
- 88 Fiat 514, motor 108-078.331, chasis 508-077.585, 4 cilindros, 8 HP.
- 89 Fiat 514, motor 108-, chasis 508-088.431, 4 cilindros, 8 HP.
- 90 Fiat 514, motor 108-091.993, chasis 508-091.520, 4 cilindros, 8 HP.
- 91 Fiat 514, chasis 508-093.687, 4 cilindros, 8 HP.
- 92 Fiat 1925, motor 101.667, chasis número 200.920, 6 cilindros, 25 HP.
- 93 Fiat 525 motor 103.239, chasis número 201.024, 6 cilindros, 25 HP.
- 94 Fiat 521, motor 102.362, chasis número 201.583, 6 cilindros, 22 HP.
- 95 Fiat 514, motor 109-431, chasis número 9.295, 4 cilindros, 13 HP.
- 96 Fiat 521, motor 111.391, 6 cilindros, 22 HP.
- 97 Fiat 514, motor 114.348, chasis número 214.486, 4 cilindros, 13 HP.
- 98 Fiat 521, motor 114.831, chasis número 208-178, 6 cilindros, 22 HP.
- 99 Hispano 1936, motor 116.872, chasis 540-072, 4 cilindros, 13 HP.
- 100 Hispano 509, motor 137.500, 4 cilindros, 13 HP.
- 101 Hispano 1936, motor 140.062, chasis 5.400.262, 4 cilindros, 13 HP.
- 102 Hispano 501, motor 0140.176, chasis M-13.511, 6 cilindros, 22 HP.
- 103 Hispano 509, motor 157.325, 4 cilindros, 13 HP.
- 104 Hispano 521, motor 205.497, 6 cilindros, 22 HP.
- 105 Hispano 521, motor 206.475, chasis M-33.500, 6 cilindros, 22 HP.
- 106 Hispano 1936, motor 1.400.089, chasis 5.400.089, 4 cilindros, 13 HP.
- 107 Hispano 1932, motor 11.310.159, 4 cilindros, 13 HP.
- 108 Ford 1936, motor 018T-513, chasis 018T-513, 8 cilindros, 25 HP.
- 109 Ford 1935, chasis 40-1.879, 4 cilindros, 17 HP.
- 110 Ford 1937, motor 18-4.184, chasis 18-4.184, 8 cilindros, 17 HP.
- 111 Ford 1936, motor 40-4.400, chasis 40-4.400, 8 cilindros, 25 HP.
- 112 Ford 85, motor 18-4.758, chasis número 18-4.758, 8 cilindros, 25 HP.
- 113 Ford 1938, motor C18-6.063, chasis C18-6.063, 8 cilindros, 25 HP.
- 114 Ford 1937, chasis C18-6.118, 8 cilindros, 25 HP.
- 115 Ford 1936, motor 6.207, chasis número 6.207, 4 cilindros, 8 HP.
- 116 Ford 1934 motor C-09.497, chasis C-09.497, 4 cilindros, 10 HP.
- 117 Ford 1938 motor 18-11.214, chasis 18-11.214, 8 cilindros, 25 HP.
- 118 Ford 1936, motor C18B-11.224, chasis C18B-11.224, 8 cil., 25 HP.
- 119 Ford 1934, motor C-12.974, chasis C-12.974 4 cilindros, 10 HP.
- 120 Ford 85, motor 18-13.187, chasis 18-13.187, 8 cilindros, 25 HP.
- 121 Ford 1934, motor 13.997, chasis 13.997, 8 cilindros, 25 HP.
- 122 Ford 1934, motor 14.282, chasis número 14.282, 4 cilindros, 10 HP.
- 123 Ford 1928, motor 14.827, chasis número 14.827, 8 cilindros, 25 HP.
- 124 Ford 1936, motor C18Z-14.842, chasis C18Z-14.842, 8 cil., 25 HP.
- 125 Ford 1936, motor C18Z-15.342, chasis C18Z-15.342, 8 cil., 25 HP.
- 126 Ford 1938, motor 18Z-19.510, chasis 18Z-19.510, 8 cilindros, 25 HP.
- 127 Ford 1936, motor C18Z-19.478, chasis C18Z-19.478, 8 cil., 25 HP.
- 128 Ford 1936, motor C-19.587, chasis C-19.587, 4 cilindros, 10 HP.
- 129 Ford 1934, chasis 18-19.605, 8 cilindros, 25 HP.

- 130 Ford 1936, motor 026.206, chasis 026.206, 4 cilindros, 10 HP.
- 131 Ford 1932, motor A-29.807, chasis A-29.807, 4 cilindros, 17 HP.
- 132 Ford 1936, motor GX-35.348, chasis GX-35.348, 4 cil., 10 HP.
- 133 Ford 1935, motor C-35.934, chasis C-35.547, 4 cilindros, 10 HP.
- 134 Ford 1927, motor Y-57.812, chasis Y-57.812, 4 cilindros, 8 HP.
- 135 Ford 1936, motor Y-65.982, chasis Y-109.574, 4 cilindros, 10 HP.
- 136 Ford 1936, motor 81.984, chasis número 81.984, 4 cilindros, 10 HP.
- 137 Ford 1936, motor Y-82.405, chasis Y-82.405, 4 cilindros, 8 HP.
- 138 Ford 1937, motor Y-83.985, chasis Y-83.985, 4 cilindros, 8 HP.
- 139 Ford 1936, motor 100.569, chasis 100.569, 4 cilindros, 8 HP.
- 140 Ford 1936, motor Y-112.079, chasis Y-112.079, 4 cilindros, 8 HP.
- 141 Ford 1936, motor 117.849, chasis 117.849, 4 cilindros, 8 HP.
- 142 Ford 1932, motor 130.055, chasis 130.055, 4 cilindros, 17 HP.
- 143 Ford 1927, motor 134.026, 4 cilindros, 17 HP.
- 144 Ford 1930, motor A-142.811, chasis A-142.811, 4 cilindros, 17 HP.
- 145 Ford 1938, motor A-151.260, chasis A-151.260, 4 cilindros, 17 HP.
- 146 Ford 1936, motor 00.193.733, chasis 00.193.733, 8 cilindros, 25 HP.
- 147 Ford 1936, motor 40-246.957, chasis 40.246.957, 8 cilindros, 25 HP.
- 148 Ford 1930, motor AE-254.977, chasis AE-254.977, 4 cilindros, 17 HP.
- 149 Ford 1930, motor 256.381, chasis 256.381, 4 cilindros, 17 HP.
- 150 Ford 1933, motor A-448.299, chasis A-448.299, 4 cilindros, 17 HP.
- 151 Ford 1936, motor 613.074, chasis 613.074, 4 cilindros, 10 HP.
- 152 Ford 1936, chasis 40-698.429, 4 cilindros, 17 HP.
- 153 Ford 1938, motor C18-715.296, chasis C18-715.296, 8 cil., 25 HP.
- 154 Ford 1932, motor A-854.226, chasis A-854.226, 4 cilindros, 17 HP.
- 155 Ford 1930, motor A-854.231, chasis A-854.231, 4 cilindros, 17 HP.
- 156 Ford 1934, motor A-854.346, chasis A-854.346, 4 cilindros, 17 HP.
- 157 Ford 1935, motor A-986.877, chasis A-986.877, 4 cilindros, 25 HP.
- 158 Ford 1932, motor A-1.197.243, chasis A-1.197.243, 4 cilindros, 17 HP.
- 159 Ford 1932, motor 1.312.329, chasis 1.312.329, 4 cilindros, 17 HP.
- 160 Ford 1938, motor 18-1.357.124, chasis 18-1.357.124, 8 cil., 25 HP.
- 161 Ford 1932, motor A-1.508.440, chasis A-1.508.440, 4 cil., 17 HP.
- 162 Ford 1932, motor 1.732.491, chasis 1.732.491, 8 cilindros, 25 HP.
- 163 Ford 1932, motor 1.961.082, chasis 1.961.082, 4 cilindros, 17 HP.
- 164 Ford 1934, motor A-2.048.686, chasis A-2.048.686, 4 cil., 17 HP.
- 165 Ford 1935, chasis 18-2.486.397, 8 cilindros, 25 HP.
- 166 Ford 1938, motor 2.539.599, chasis 2.539.599, 8 cilindros, 25 HP.
- 167 Ford 1932, motor A-3.327.084, chasis A-3.327.084, 4 cil., 17 HP.
- 168 Ford 1936, motor 3.510.116, chasis 3.510.116, 8 cilindros, 25 HP.
- 169 Ford 1930, motor A-3.558.916, chasis A-3.558.916, 4 cil., 17 HP.
- 170 Ford 1938, motor 78-3.958.598, chasis 78-3.958.598, 8 cil., 25 HP.
- 171 Ford 1934, motor AA-4.345.195, chasis AA-4.345.195, 4 cil., 17 HP.
- 172 Ford 1933, motor A-4.841.382, chasis A-4.841.382, 4 cil., 17 HP.
- 173 Ford 1932, motor A-4.842.030, chasis A-4.842.030, 4 cil., 17 HP.
- 174 Ford 1932, motor AB-5.039.595, chasis AB-5.039.595, 4 cil., 17 HP.
- 175 Ford 1936, motor AB-5.149.713, chasis AB-5.149.713, 4 cil., 17 HP.
- 176 Ford 1934, motor BB-5.196.805, chasis BB-5.196.805, 4 cil., 17 HP.
- 177 Ford 1932, motor A-2.254.428, chasis A-2.254.428, 4 cil., 17 HP.
- 178 Ford 1934, motor 5.265.122, chasis 5.265.122, 4 cil., 17 HP.
- 179 Ford 1934, motor 5.314.014, chasis 5.314.014, 4 cil., 17 HP.
- 180 Ford 1927, motor 12.966.375, chasis 12.966.375, 4 cil., 17 HP.
- 181 Ford 1927, motor 14.704.235, chasis 14.704.235, 4 cil., 17 HP.
- 182 Flint 1928, motor 6W-13.724, 8 cilindros 25 HP.
- 183 Graham Paige 1932, motor número E-75.001, chasis 32.830, 8 cilindros, 30 HP.
- 184 Graham Paige 1936, motor 150.715, 6 cilindros, 27 HP.
- 185 Graham Paige 1938, motor número 1.642.465, 6 cil., 27 HP.
- 186 Hillman 1936, motor 53.060, chasis 53.000, 4 cilindros, 13 HP.
- 187 Hotchkiss 1930, motor 2.245, 6 cilindros, 22 HP.
- 188 Horch 1936, motor 80.928, chasis 83.891, 8 cilindros, 30 HP.
- 189 Hudson 1934, motor 48.771, 6 cilindros, 25 HP.
- 190 Hudson 1936, motor 64.666, 8 cilindros, 30 HP.
- 191 Hudson 1935, motor 94.269, 6 cilindros, 25 HP.
- 192 Hudson 1934, motor 274.488, 8 cilindros, 30 HP.
- 193 Hudson 1930, motor 325.720, 6 cilindros, 25 HP.
- 194 Hupmobile 1930, motor A-116.042, 6 cilindros, 22 HP.
- 195 Hupmobile 1930, motor A-141.701, 6 cilindros, 22 HP.
- 196 Lancia 18: motor número 3.723, 4 cilindros, 17 HP.
- 197 Lancia 1933, motor 13.702, chasis 31-11.802, 4 cil., 17 HP.
- 198 Minerva 1930, motor 69.579, chasis 69.575, 6 cil., 22 HP.
- 199 Morris M 8, motor UCX-46.599, chasis E4-9.827, 4 cil., 8 HP.
- 200 Morris 1935, motor UCX-58.682, chasis 3.548, 4 cilindros, 8 HP.
- 201 Morris 1935, motor UCX-70.472, chasis PL-3.559, 4 cil., 8 HP.
- 202 Nash 1930, motor E-11.289, 6 cilindros, 22 HP.
- 203 Nash 1930, chasis B-22.287, 6 cilindros, 22 HP.
- 204 Opel 1934, motor 847, chasis número 103-830, 6 cil., 22 HP.
- 205 Opel 1932, motor 7.011, 4 cilindros, 13 HP.
- 206 Opel 1934, chasis 103-7.779, 6 cilindros, 22 HP.
- 207 Opel 1932, motor 16.630, chasis número H-164, 4 cilindros, 13 HP.
- 208 Opel 1934, motor 16.652, chasis número 11.690, 4 cil., 13 HP.
- 209 Opel 1933, motor 22.036, chasis número U-527, 6 cilindros, 22 HP.
- 210 Opel 1934, motor 23.377, chasis número 237-23.351, 4 cil., 13 HP.
- 211 Opel 1934, motor 27.008, chasis número 103-663, 4 cil., 17 HP.
- 212 Opel 1933, motor 27.216, chasis número 10-70.116, 4 cilindros, 13 HP.
- 213 Opel, motor 33.637, chasis número 237-33.484, 4 cil., 13 HP.
- 214 Opel 1933, motor 34.662, chasis número FLO-381, 4 cil., 13 HP.
- 215 Opel 1935, motor R-63.463, chasis número 97-27.340, 4 cil., 17 HP.
- 216 Opel 1933, chasis 120-643, 6 cilindros, 22 HP.
- 217 Oldsmobile 1930, motor EL-1.981, 6 cilindros, 22 HP.
- 218 Oldsmobile 1930, motor EL-2.536, 6 cilindros, 22 HP.
- 219 Oldsmobile 1934, motor E-343.871, 6 cilindros, 22 HP.
- 220 Oldsmobile 1930, motor 344.596, 6 cilindros, 22 HP.
- 221 Packard 1930, motor 249.477, 8 cilindros, 25 HP.
- 222 Peugeot 1930, motor 488.226, 4 cilindros, 17 HP.
- 223 Peugeot 1934, chasis 551.798, 4 cilindros, 13 HP.
- 224 Peugeot 1934, chasis 597.512, 4 cilindros, 17 HP.
- 225 Plymouth 1934, motor 1.154, 6 cilindros, 25 HP.
- 226 Plymouth 1934, motor JI-1.179, 6 cilindros, 25 HP.
- 227 Plymouth 1936, motor PE-37.954, 6 cilindros, 27 HP.
- 228 Plymouth 1936, motor PO-58.525, 6 cilindros, 27 HP.
- 229 Plymouth 1936, motor ZT-99.142, 6 cilindros, 25 HP.
- 230 Plymouth 1934, motor U-100.653, 6 cilindros, 27 HP.
- 231 Plymouth 1936, motor FPE-115.412, 6 cilindros, 24 HP.
- 232 Plymouth 1930, motor 0.197.335, 4 cilindros, 17 HP.

(Continuad)